



NOTARIA SEPTIMA
DEL CANTON AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCES
ABOGADO NOTARIO

TERCERA COPIA

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

DE: REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA EMPRESA ELECTRICA
AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A.

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

CUANTIA \$. INDETERMINADA.

Ambato, a 28 de OCTUBRE de 2002..



050 - 1005
aumentado 1987 -
plazo

REFORMA Y CODIFICACION
INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA
EMPRESA ELECTRICA AMBATO
REGIONAL CENTRO NORTE S. A.

INDETERMINADA

se dio una copia

En la ciudad de Ambato, capital
de la provincia de Tungurahua,
República del Ecuador, hoy día
lunes veinte y
ocho de Octubre
del año dos mil dos. Ante mi
Doctor Rodrigo Naranjo Garcés,
Notario Séptimo del Cantón
Ambato; debidamente autorizado
por la Junta General de

Accionistas celebrada el trece de julio del dos mil uno, comparece al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, el señor ingeniero EDUARDO PAREDES SORIA, en su calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la EMPRESA ELECTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A., conforme lo acredita el nombramiento debidamente inscrito que se agrega como documento habilitante. El Ingeniero Eduardo Paredes Soria, es ecuatoriano, casado, domiciliado en la ciudad de Ambato, mayor de edad y legalmente capaz y dice: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presenta, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la reforma y codificación integral de estatutos de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., de conformidad con las cláusulas que constan a continuación: PRIMERA: COMPARECIENTE: Debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas celebrada el trece de julio del dos mil uno, comparece al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, el señor ingeniero EDUARDO PAREDES SORIA, en su calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la EMPRESA ELECTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A., conforme lo acredita el nombramiento debidamente inscrito que se agrega como documento habilitante. El Ingeniero Eduardo Paredes Soria, es ecuatoriano, casado, domiciliado en la ciudad de Ambato, mayor de edad y legalmente capaz. SEGUNDA: ANTECEDENTES: Uno.- Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Segundo G. Villalba del cantón Ambato, el veintinueve de abril de mil



ART 33 2 C

novecientos cincuenta y nueve, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ambato bajo el número once (11), el cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, se constituyó la Sociedad Anónima "EMPRESA ELECTRICA AMBATO S. A." como una persona jurídica de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Ambato y una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de dicho instrumento en el Registro Mercantil. Dos.- Durante la vida jurídica de la Empresa, ésta cambió su nombre, primero al de Empresa Eléctrica Ambato S.A. Regional Centro Norte, y posteriormente al de Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., y se han realizado varios aumentos de capital y consiguientes reformas de estatutos, siendo el capital social actual el de VENTICINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES (\$ 25.586.271,00), dividido en veinticinco millones quinientos ochenta y seis mil doscientas setenta y un acciones de un dólar cada una, las mismas que se hallan suscritas y pagadas en el ciento por ciento, conforme escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del Cantón Ambato, Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, el veintiuno de febrero del dos mil uno e inscrita el catorce de marzo del mismo año. Tres.- La Junta General de Accionistas celebrada el trece de julio del dos mil uno, en el marco del punto cuatro del correspondiente orden del día resolvió, aprobar la reforma integral de los estatutos sociales de la compañía teniendo como base el proyecto definitivo presentado por su accionista mayoritario, el Fondo de Solidaridad, y autoriza, al Administrador a realizar todos los trámites pertinentes, tal como se expresa en la resolución que textualmente se transcribe: "4.- CONOCIMIENTO Y RESOLUCION SOBRE REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA RESOLUCION 018-2001: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS RESUELVE APROBAR LA REFORMA CODIFICADA DEL ESTATUTO SOCIAL DE ACUERDO CON EL TEXTO PROPUESTO POR EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y TITULADO "PROPUESTA DE ESTATUTO PARA LAS COMPAÑIAS CONCESIONARIAS DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION", CON EL VOTO CONFORME DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y EL VOTO EN CONTRA DEL RESTO DE ACCIONISTAS, CON LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES: EN EL ARTICULO TERCERO

ELIMÍNESE EN EL PENULTIMO RENGLON LA FRASE: "O FUERA" EN EL ARTICULO DECIMO SEPTIMO NUMERAL DOS ELIMÍNESE LA FRASE: "Y FIJAR SU RETRIBUCION"; EN EL NUMERAL CINCO AÑÁDASE " Y NOMBRAR AL AUDITOR INTERNO". EN EL NUMERAL SEIS LUEGO DE LA FRASE CONOCER Y APROBAR AÑÁDASE LA FRASE "LA PROFORMA PRESUPUESTARIA Y/O SUS REFORMAS" LUEGO DEL NUMERAL DIECISÉIS AÑADIR UN NUMERAL QUE DIGA: "APROBAR EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES O AGENCIAS O SUPRIMIRLAS". EL NUMERAL DIECISIETE PASA A SER DIECIOCHO. EN EL ARTICULO VIGESIMO TERCERO LUEGO DE LAS PALABRAS PODER GENERAL, SE AÑADE "O PODER ESPECIAL". EN EL ARTICULO VIGESIMO OCTAVO, EN EL PRIMER INCISO, SE SUPRIMEN, LA PALABRA "SIMPLE", Y LA FRASE "SE SUMARAN A LA MAYORIA PARA EFECTOS DE VOTACION"; Y LUEGO DE LA PALABRA "ABSTENCIONES" SE AÑADE "SE CONTABILIZARAN DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY DE COMPAÑIAS". EN EL ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO, LUEGO DE LA PALABRA RETRIBUCION AÑÁDASE "DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y". EN EL ARTICULO TREINTA Y SIETE NUMERAL CATORCE DIRA: "DESIGNAR A LOS RESPONSABLES DE LAS SUCURSALES O AGENCIAS DE LAS TERNAS QUE ENVIE EL PRESIDENTE EJECUTIVO". APROBADO QUE FUE EL ESTATUTO EL FONDO DE SOLIDARIDAD SE COMPROMETE A RESPETAR LA REPRESENTACION DE LAS AUTORIDADES LOCALES Y DE LOS CIUDADANOS DE LAS PROVINCIAS DEL AREA DE CONCESION DE LA COMPAÑIA, EN LA INTEGRACION DEL DIRECTORIO POR LA REPRESENTACION DEL FONDO. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS AUTORIZA E INSTRUYE AL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA EMPRESA PARA QUE REALICE TODOS LOS TRAMITES PERTINENTES A FIN DE LEGALIZAR LA REFORMA DE ESTATUTOS APROBADA". Cuatro.- Con los antecedentes expuestos, debidamente autorizado, el compareciente eleva a escritura pública la reforma y codificación integral de los estatutos de la Empresa que representa, en la forma que se expresa más adelante. TERCERA : REFORMA Y



CODIFICACION INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA EMPRESA ELECTRICA
AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A.- ESTATUTO CODIFICADO
DE LA EMPRESA ELECTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A.
CAPITULO I.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD,
DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- El
nombre de la sociedad anónima es "EMPRESA ELECTRICA AMBATO
REGIONAL CENTRO NORTE S.A.", se rige por las leyes del Ecuador y este
Estatuto, y está constituida para ejercer sus actividades dentro de la República del
Ecuador. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por
objeto social la distribución y comercialización de energía eléctrica en su área de
concesión, de conformidad con la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y más Leyes
de la República. Para cumplir con su objetivo social la Compañía podrá realizar
toda clase de actos y contratos civiles, industriales, laborales, mercantiles y demás
relacionados con su actividad principal. ARTICULO TERCERO.-
NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana.
Su domicilio principal es la ciudad de Ambato, cantón del mismo nombre, provincia
de Tungurahua, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias u oficinas
en cualquier otro lugar dentro de la República del Ecuador. ARTICULO
CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de noventa y nueve
(99) años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el
Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse o reducirse por resolución de la Junta
General de Accionistas, ateniéndose, en cualquier caso, a las disposiciones legales
vigentes sobre la materia. CAPITULO II.- CAPITAL, ACCIONES Y
ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social
de la compañía es de VEINTE Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA
Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO dólares de los Estados Unidos de
Norteamérica (US\$ 25'586.271 00/100) dividido en 25'586.271 acciones de un
dólar cada una, numeradas del número 00000001 al número 25'586.271, ordinarias
nominativas, iguales e indivisibles. ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- Cada
acción ordinaria da derecho a voto en relación con su valor pagado. Las acciones
ordinarias confieren todos los derechos fundamentales que en la Ley se reconocen a
los accionistas y podrán ser de diferentes series, según lo determine la Junta General



de Accionistas. En todo lo concerniente al capital, accionistas y, particularmente, en lo referente a derechos y obligaciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente, Ley de Régimen de Sector Eléctrico y los reglamentos de éstas.

ARTICULO SEPTIMO.- EMISION DE TITULOS.- Los títulos representativos de las acciones, que pueden comprender una o varias de ellas, y los certificados serán emitidos de conformidad con la Ley de Compañías, y deberán estar firmados por el Presidente del Directorio y el Presidente Ejecutivo. La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital pagado. La emisión que viole esta norma será nula. En el caso de canje de títulos los gastos de emisión correrán a cargo del accionista solicitante. Las emisiones de los nuevos títulos deberán inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La Compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.

ARTICULO OCTAVO.- PAGO DE APORTES COMPROMETIDOS.- En los aumentos de capital los suscriptores de acciones deberán pagar los aportes a que se hubiesen obligado, dentro de los plazos convenidos en los contratos de suscripción y sujetándose a las penalidades pactadas en caso de incumplimiento.

ARTICULO NOVENO.- DERECHO DE PREFERENCIA EN AUMENTO DE CAPITAL.- En todos los casos de aumento de capital en los que se acuerde la emisión de nuevas acciones o cuando se acuerde la emisión de obligaciones convertibles en acciones, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlas en proporción al número de acciones que posean, dentro del plazo que al efecto establezca la Junta General de Accionistas, el mismo no podrá ser menor a treinta (30) días siguientes a la publicación por la prensa dando aviso de la respectiva resolución de la Junta General.

ARTICULO DECIMO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La transferencia de acciones deberá realizarse de conformidad con lo prescrito por la Ley de Compañías, debiendo notificarse de la misma al Representante Legal de la Compañía para que proceda a su inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas, el cual contendrá: 1. El nombre, nacionalidad y domicilio de accionista; 2. Número, series, y demás particularidades de las acciones; 3. Nombre del suscriptor y estado del pago de las acciones; 4. Detalle de las transferencias, con indicación de fechas y nombres de los cesionarios; 5.



Gravámenes que se hubieran constituido sobre las acciones; 6. Conversión y canje de los títulos, con los datos que correspondan a los nuevos; 7. Cualquier otra mención que derive de la situación jurídica de las acciones y de sus eventuales modificaciones; y 8. Firma del Presidente Ejecutivo, según lo dispuesto en la Ley.

La compañía considerará como propietario de las acciones a quién aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

EMISION DE DUPLICADOS DE TITULOS.- En el caso de pérdida o de destrucción de uno o más títulos, la Compañía, a petición del titular y a costa de éste, procederá a anularlos y a emitir los nuevos de conformidad con lo determinado por la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.-

SUJECIÓN A LAS NORMAS SOCIALES.- La propiedad de una o más acciones comporta la aceptación de este Estatuto, de las posteriores modificaciones legalmente introducidas y el sometimiento a las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio, quedando a salvo el derecho de impugnación contra resoluciones contrarias a la ley o al Estatuto. ARTICULO DECIMO CUARTO.-

RESPONSABILIDAD DE ACCIONISTAS.- Los accionistas son responsables solamente hasta el monto del valor nominal de sus acciones. El accionista es personalmente responsable del pago íntegro de las acciones que haya suscrito.

Cuando existan varios propietarios de una acción, éstos nombrarán un representante común, pero responderán solidariamente ante la compañía por las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas. CAPITULO III.- GOBIERNO Y

ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta

General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente del Directorio y el Presidente Ejecutivo, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones que les competen según la Ley y el presente estatuto. ARTICULO

DECIMO SEXTO.- REPRESENTACION.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, le corresponde al Presidente Ejecutivo, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que actúe a nombre de la Compañía en todos los asuntos relacionados con su giro, con las limitaciones señaladas en este Estatuto, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 12 de la Ley de Compañías.

CAPITULO IV.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

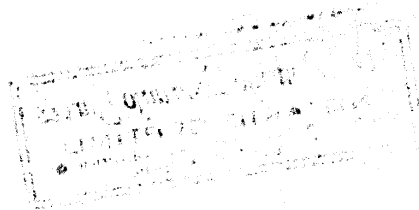


ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, y tendrá las siguientes atribuciones: 1. Designar y remover a los Directores Principales y sus correspondientes Suplentes de conformidad con el artículo trigésimo del presente Estatuto. 2. Designar y remover de entre los directores principales al Presidente del Directorio. 3. Designar y remover al Presidente Ejecutivo y fijar su retribución; 4. Nombrar y remover al Comisario Principal y a su Suplente; 5. Designar al auditor externo y nombrar al auditor interno; 6. Conocer y aprobar la proforma presupuestaria y/o sus reformas, los informes, cuentas y balances que presente El Presidente Ejecutivo. 7. Conocer y aprobar los informes del Comisario. 8. Conocer el informe del Auditor Externo. 9. Resolver acerca de la distribución de utilidades; 10. Resolver acerca de la amortización de las acciones y de la emisión de obligaciones; 11. Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y de las reformas del Estatuto. 12. Decidir sobre la transformación, fusión o escisión de la Compañía. 13. Resolver acerca de la prórroga y la disolución anticipada de la Compañía. 14. Autorizar al Presidente Ejecutivo el otorgamiento de poderes generales y de factor; 15. Fijar los montos de atribución del Directorio y del Presidente Ejecutivo; 16. Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; y, 17. Aprobar el establecimiento de sucursales o agencias o suprimirlas. 18. Las demás previstas en la ley y en este estatuto.

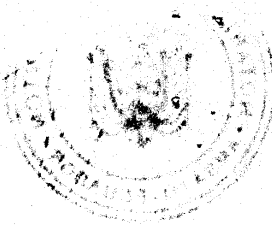
ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria. Las Juntas Ordinarias de Accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales de Accionistas sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por la prensa en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía. La convocatoria por la prensa se hará con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; en dicho lapso no se contará la





fecha de publicación o notificación de la convocatoria, ni la de celebración de la Junta General. La convocatoria podrá ser realizada por el Presidente del Directorio; o por el Presidente Ejecutivo; o en los casos de urgencia establecidos en la Ley o en el presente estatuto, por el Comisario; o a pedido del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital suscrito, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO VIGESIMO.- JUNTA UNIVERSAL.**- Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal de Accionistas, así como los temas a ser tratados. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.**- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan, al menos, más de la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria. La Junta General deberá reunirse dentro de los treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACION.**- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda instalarse válidamente, para considerar el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la Junta General deberá reunirse a más tardar





009

dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. No podrá modificarse el orden del día o su objeto. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- REPRESENTACION EN LAS JUNTAS.- A las Juntas Generales de Accionistas concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por carta poder y con carácter especial para cada Junta General, a no ser que el representante ostente poder general o poder especial legalmente conferido. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- PRESIDENCIA DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente del Directorio. En caso de su ausencia se designará, en ese momento, por parte de la Junta General, un Presidente Ad-hoc. El Secretario de la Junta General de Accionistas será el Presidente Ejecutivo de la Compañía; en caso de ausencia de éste la Junta General designará un ad-hoc. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DERECHO DE INFORMACION.- Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los accionistas declare que no está suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se difiera por tres (3) días. Si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente, por lo menos, la cuarta parte del capital pagado de los concurrentes a la junta, ésta quedará diferida. Si se requiere término más largo, decidirá la mayoría que represente, por lo menos, la mitad del capital pagado por los concurrentes. Cuando el objeto de la Junta sea el conocimiento y aprobación del balance general, del estado de pérdidas y ganancias, la memoria de los administradores y el informe del comisario, estos documentos estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la junta. Los accionistas tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de pérdidas y ganancias de las memorias o informes de los administradores y comisarios, y de las actas de las juntas generales, una vez que tales documentos hayan sido debidamente aprobados. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DERECHO A VOTO.- En las Juntas Generales de Accionistas cada acción ordinaria otorga a su titular derecho a voto en proporción a su valor pagado. ARTICULO VIGESIMO



SEPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.- El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas llevará la firma del Presidente del Directorio y del Secretario o de quien haya hecho sus veces, salvo el caso de Juntas Universales, en cuyo caso las actas deberán estar firmadas por todos los asistentes. El Acta podrá ser aprobada en la misma Junta General o dentro de los quince (15) días subsiguientes a su celebración. Las Actas de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso; deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas, una por una, por el Presidente y Secretario de la Junta General. Las actas de las Juntas Generales de Accionistas formarán parte del Libro de Expediente de Actas", de conformidad con lo que establece la ley. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- QUÓRUM DECISORIO.- Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se contabilizarán de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías. Las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas obligan a todos los accionistas, salvándose el derecho de impugnación y el de separación dentro los casos de transformación o de fusión de la Compañía de conformidad con la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DERECHO DE SEPARACION.- Los accionistas no concurrentes a la Junta General en la cual se haya resuelto con respecto a la transformación o fusión de la Compañía, o los accionistas que concurriendo fueren disidentes de tal decisión, tienen el derecho de separarse de ella, exigiendo el reembolso del valor de sus acciones, de conformidad con la Ley de Compañías. CAPITULO V.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO TRIGESIMO.- INTEGRACION DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por siete (7) Directores, y sus respectivos suplentes, todos quienes serán designados por la Junta General de Accionistas de la siguiente manera: 1. Cuatro (4) por el accionista que posea el mayor número de acciones del capital social, 2. Uno (1) por el accionista que posea la segunda mayoría en el porcentaje de acciones, 3. Uno (1) elegido por los demás accionistas, de conformidad con el Reglamento que la Junta dicte para el efecto; y, 4. Uno (1) designado por el Comité de Empresa si existiere y/o la Asociación que legalmente represente la mayoría de los trabajadores. Cada Director Principal tendrá su respectivo Suplente. Los Directores,

tanto Principales como Suplentes, deberán ser personas de reconocida solvencia. Durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser cada uno de ellos indefinidamente reelegido. No se requiere ser accionista para ocupar el cargo de Director. De entre los Directores Principales designados por la Junta General de Accionistas, ésta nombrará al Presidente del Directorio. En caso de falta temporal del Director Principal actuará el respectivo Director Suplente. En caso de falta definitiva del Director Principal, el Suplente accederá a la calidad de Principal, por el tiempo que falte para completar el periodo. En caso de que faltaren definitivamente Directores Principales y Suplentes en número que haga imposible reunir el quórum necesario para tomar las resoluciones que competen al Directorio, el Presidente Ejecutivo convocará a la Junta General de Accionistas para nombrar los Directores que reemplacen a los faltantes, quienes en este caso durarán en sus funciones el tiempo que reste para completar el periodo. En este caso, también podrá convocar a dicha Junta el Comisario, con el carácter de urgente. El Presidente Ejecutivo de la Compañía será el Secretario del Directorio. En caso de su ausencia o falta se nombrará un Secretario ad - hoc para cada reunión. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- REMOCION DE LOS DIRECTORES.- Los Directores podrán ser removidos y sustituidos en cualquier momento por la Junta General de Accionistas, de conformidad con la atribución establecida en el apartado uno del artículo décimo séptimo del presente Estatuto. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- RETRIBUCION.- La Junta General de Accionistas de la Compañía podrá resolver sobre el monto de la retribución que deban percibir el Presidente del Directorio y los Directores, por cada sesión a la que concurran. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- RESPONSABILIDAD.- Además de lo previsto en la Ley de Compañías, los Directores son responsables, solidariamente, frente a la Compañía, los accionistas o terceros, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento o violación de Leyes, Estatuto, reglamentos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas; 2. Por daños que fueran consecuencia de dolo, fraude, culpa grave o abuso de facultades en el ejercicio de sus funciones; 3. Por toda recomendación a la Junta General de Accionistas que no se ajuste a las disposiciones legales o violenten procedimientos internos. La acción de responsabilidad alcanza a los directores que, habiendo estado presentes, tomaron la resolución, no así a los disidentes que



hubieran hecho constar su disidencia en acta. La responsabilidad de los Directores frente a la Compañía quedará extinguida: 1. Por aprobación del balance y sus anexos por la Junta General, excepto cuando: a) se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad por parte de la Junta General; 2. Cuando hubieren precedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fuesen notoriamente ilegales; 3. Por aprobación de la gestión, o por renuncia expresa a la acción de responsabilidad, o por transacción acordada por la Junta General; y, 4. Cuando hubieren dejado constancia de su oposición a la resolución correspondiente.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- NOMINACION DE LOS DIRECTORES.-

Los Accionistas enviarán al Presidente de la Junta General de Accionistas la nómina de candidatos para el Directorio, de la cual la Junta nombrará a los Directores Principales y Suplentes, de conformidad con el artículo trigésimo del presente estatuto.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- SESIONES Y QUORUM DEL DIRECTORIO.-

El Directorio sesionará mensualmente en forma ordinaria y, extraordinariamente, cuando fuese convocado con ese carácter. Las convocatorias las realizará el Presidente del Directorio o el Presidente Ejecutivo con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión, indicando el orden del día y adjuntando la documentación de los asuntos a tratarse. El quórum para las sesiones será de la mayoría simple de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los directores presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente. El Directorio, no obstante lo anterior, podrá deliberar y tomar resoluciones por vía telefónica, fax o correo electrónico, sin necesidad de convocatoria o de reunión. En tal caso, se dejará constancia en la respectiva acta, de este particular, así como de los Directores que participaron y deliberaron, y de las resoluciones adoptadas. Los Directores deberán, en tal caso, confirmar su voto a través de comunicación debidamente suscrita dirigida al Secretario del Directorio, quien la archivará en el respectivo libro. El plazo máximo para esta confirmación es de setenta y dos horas luego de verificada la sesión.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DIRECCION DE LAS SESIONES.- Las sesiones serán dirigidas por el Presidente del Directorio y, a la falta de éste, por el

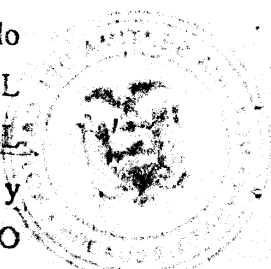
miembro del Directorio que los concurrentes designen por mayoría simple de votos.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL

DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones del Directorio: 1. Establecer los lineamientos generales y especiales para la gestión de la compañía, en armonía con la Ley de Régimen del Sector Eléctrico; aprobar los planes y programas de trabajo anual de la compañía. 2. Aprobar los actos, contratos, inversiones y los gastos cuya cuantía estén dentro del límite fijado para este órgano por parte de la Junta General, y autorizar al Presidente Ejecutivo de la Compañía a suscribir los contratos correspondientes; 3. Aprobar las garantías que la Compañía debe dar o recibir de terceras personas, cuando la cuantía esté dentro del límite fijado para este órgano por parte de la Junta General. 4. Conocer la proforma presupuestaria anual y el flujo de fondos, los informes administrativos, financieros y contables, y, con sus recomendaciones, elevarlos a resolución de Junta General de Accionistas; 5. Aprobar los planes y programas que deba cumplir la Compañía; 6. Proponer a la Junta General el destino de las utilidades; 7. Conceder licencias a los miembros del Directorio y al Presidente Ejecutivo; 8. Conocer y aprobar los Reglamentos y manuales de procedimiento que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Compañía; 9. Autorizar al Presidente Ejecutivo para que otorgue poder especial y/o procuración judicial; 10. Autorizar al Presidente Ejecutivo la enajenación y gravamen de bienes inmuebles o muebles de la compañía que no estén afectos al servicio eléctrico, cuando su valor de mercado supere el valor establecido por la Junta General. Para el caso de los bienes afectos se estará sujeto a lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley del Régimen del Sector Eléctrico, independientemente de su valor; 11. Autorizar al Presidente Ejecutivo para que la Compañía constituya compañías, adquiera acciones o participaciones sociales a cualquier título en otras compañías hasta el monto fijado por la Junta General para el efecto, siempre que tenga relación con su objeto social; 12. Recomendar reformas del Estatuto u otros actos societarios para someterlos a consideración de la Junta General de Accionistas; 13. Supervisar las actividades administrativas, técnicas, financieras y laborales a cargo del Presidente Ejecutivo; 14. Designar a los responsables de las sucursales o agencias de las ternas que envíe el Presidente Ejecutivo; 15. Fijar el honorario de los auditores externos; 16. Autorizar la apertura y cierre de cuentas en bancos del



exterior; 17. Autorizar al Presidente Ejecutivo la contratación de créditos dentro de los límites que haya fijado para este órgano la Junta General; 18. Autorizar al Presidente Ejecutivo la celebración, modificación y terminación de contratos de concesión, así como la iniciación de acciones o reclamaciones contra el concedente que se originaren en la aplicación de tales contratos; 19. Ejercer las demás atribuciones y deberes que le señalen las leyes, el presente estatuto y la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- QUÓRUM DE INSTALACION Y DE VOTACION.- El Directorio podrá sesionar válidamente con la asistencia de cuatro (4) de sus miembros. Los acuerdos del Directorio serán tomados por mayoría de votos de los concurrentes a la reunión. En caso de empate, el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente. Si estuvieren presentes todos los vocales del Directorio, éste podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- ACTAS DEL DIRECTORIO Y EXPEDIENTES.- De todas las sesiones del Directorio se levantará el Acta correspondiente, la que deberá ser aprobada, en la misma Sesión o una posterior, y será firmada por el Presidente del Directorio y por el Secretario. Las actas constarán en el Expediente, sin perjuicio de lo establecido en el último apartado del artículo trigésimo quinto del presente Estatuto. CAPITULO VI.- DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- ARTICULO CUADRAGESIMO.- PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El Presidente del Directorio será el Presidente de la Compañía y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones del Presidente: 1. Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; 2. Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; 3. Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como de las resoluciones de la Junta General y del Directorio; 4. Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos y certificados de acciones; 5. Subrogar al Presidente Ejecutivo, en caso de ausencia temporal; y, 6. Las demás que le determinen la Junta General de Accionistas o el Directorio. CAPITULO VII.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.-



PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y continuará en el ejercicio de sus funciones aún cuando haya vencido su período, hasta ser legalmente reemplazado, salvo el caso de remoción o destitución, y sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.-**

REPRESENTANTE LEGAL.- El Presidente Ejecutivo es el representante legal de la Compañía y el responsable de la gestión económica, administrativa y técnica.

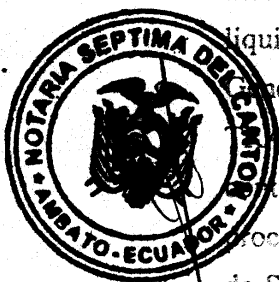
ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Son deberes y atribuciones del Presidente Ejecutivo:

1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía;
2. Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio;
3. Actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas y del Directorio;
4. Llevar y mantener bajo su custodia los libros sociales de la compañía bajo su responsabilidad personal;
5. Formular planes y programas que debe cumplir la Compañía y someterlos a aprobación del Directorio;
6. Elaborar los Reglamentos y manuales de procedimiento que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Compañía y someterlos a aprobación del Directorio;
7. Dirigir y coordinar las actividades de la Compañía y velar por la correcta y eficiente marcha de la misma;
8. Elaborar dentro del último trimestre de cada año y someter a consideración del Directorio y a resolución de la Junta de Accionistas la proforma presupuestaria anual y el flujo de fondos para el próximo ejercicio económico;
9. Gestionar empréstitos internos y externos y obtenerlos, autorizado previamente por los organismos competentes;
10. Aprobar los procedimientos de trabajo requeridos para la eficiente gestión administrativa;
11. Negociar las condiciones de compraventa de energía, y someter los proyectos de contrato a resolución del organismo competente de la Compañía según su cuantía;
12. Realizar los estudios del valor agregado de distribución, de acuerdo con el Reglamento de Tarifas y aplicarlos una vez aprobados por los organismos competentes.
13. Aprobar las garantías que la Compañía debe dar o recibir de terceras personas, dentro del límite de la cuantía de su competencia; y, determinará la naturaleza y monto de las garantías que deben rendir los empleados que manejen fondos o bienes de la Compañía;
14. Celebrar actos y contratos y autorizar egresos hasta el monto establecido por la Junta General de Accionistas



para este nivel. Para actos, contratos y egresos superiores a tal cuantía, requerirá autorización previa del Directorio. No podrá fraccionar una operación para evadir la limitación aquí establecida. 15. Llevar a conocimiento y resolución de los organismos competentes, según la cuantía, las bases y especificaciones técnicas de los concursos para la provisión de equipos y materiales; construcción de obra y adquisición o arrendamiento de servicios; así como el análisis de las ofertas para la adjudicación de contratos. 16. Contratar y remover a los funcionarios, empleados y trabajadores de la compañía cuya designación no sea atribución de la Junta General o del Directorio; 17. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las resoluciones de la Junta General de Accionistas o del Directorio; así como también sujetarse a las políticas y disposiciones legales, emitidas por el Consejo Nacional de Electricidad, Centro Nacional de Control de Energía y Consejo Nacional de Modernización del Sector Eléctrico, en el ámbito de su competencia; 18. Los demás señalados por la Ley de Compañías, este estatuto o sus reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de la compañía. El Presidente Ejecutivo tendrá todas las facultades y atribuciones necesarias para la administración de la compañía, salvo las facultades y atribuciones reservadas para otros órganos, según la Ley y el presente Estatuto. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDAD.- El Presidente Ejecutivo tendrá las prohibiciones y responderá solidariamente en los casos establecidos en la Ley de Compañías. CAPITULO VIII.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- DEL COMISARIO.- La Junta de Accionistas designará un Comisario Principal y un Suplente, quienes pueden ser personas naturales o jurídicas, y durarán un año en sus funciones. ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Las atribuciones y obligaciones del Comisario son las determinadas en la Ley de Compañías. Presentarán a la Junta General un informe escrito, con el análisis de la situación económica, financiera y administrativa de la Compañía y las observaciones sugerentes que estimen convenientes. ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- INFORME DEL COMISARIO.- Dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías, el Presidente Ejecutivo entregará al Comisario, para su estudio y elaboración del informe correspondiente, la Memoria

Administrativa, el Balance General, el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Liquidación del Presupuesto del ejercicio económico anterior. Con el informe que emitiera el Comisario, someterá la antedicha documentación a conocimiento del Directorio y resolución de la Junta General de Accionistas. CAPITULO IX.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, REPARTO DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y se concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año. ARTICULO QUINCUAGESIMO.- UTILIDADES.- De las utilidades anuales, deducido el porcentaje que por Ley corresponde a los trabajadores, la Junta General de Accionistas resolverá el destino de aquellas, ateniéndose a las disposiciones legales y estatutarias. ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. En cada año la Compañía tomará de las utilidades líquidas un porcentaje no menor de un diez por ciento (10%) para este objeto. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva, si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. Por decisión de la Junta General se podrá formar fondos de reserva especiales. CAPITULO X.- DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO.- CAUSAS Y LIQUIDADORES.- Son causas de disolución las determinadas en la Ley de Compañías y el procedimiento de liquidación será el señalado en la misma. En caso de disolución voluntaria, la Junta General designará un liquidador principal y un suplente. DISPOSICION TRANSITORIA.- La Compañía podrá dentro de su objeto social ejecutar actos y contratos en el ámbito de la generación de energía eléctrica hasta que cumpla con el proceso de escisión de conformidad con los artículos 35 y 38 de la Ley de Régimen de Sector Eléctrico. Esta condición exigida, por la Ley, además podrá ser exigida por el Consejo Nacional de Electricidad de conformidad con la Ley. CUARTA.- DECLARACION: El señor Presidente Ejecutivo de la Empresa, declara bajo su responsabilidad que las reformas de los estatutos se han discutido en la Junta General de Accionistas indicada anteriormente, y que la versión que se protocoliza es la que se aprobó en la Junta General que queda indicada. El señor Notario se

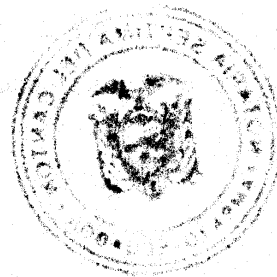


servirá agregar las cláusulas de estilo y protocolizar los documentos habilitantes que se adjuntan, esto es, nombramiento del representante legal, copia certificada del acta de trece de julio del dos mil uno y copia certificada de la reforma y codificación integral de estatutos que se eleva a escritura. Firma ilegible Dr. Marcelo Robayo.- Matrícula número 1698.- C.A.P.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a el compareciente, aquel se ratifica en todo el contenido y firma con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Marcelo Robayo
170035177-6

f.) El Notario Dr. Rodrigo Narvaez García.

SIGUEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES EN VEINTE Y SEIS FOJAS UTILES.-





014
EMPRESA ELECTRICA AMBATO 275

REGIONAL CENTRO NORTE S.A.

Av. 12 de Noviembre 11-29 y Espejo - Casilla 18-01-446 - Fax (03) 844899

Teléfonos: (03) 827111 - 820900 - E-MAIL: eeasa@uio.satnet.net

AMBATO - ECUADOR

Ambato agosto 29, 2002

EEASA-PE-1863

Ingeniero

EDUARDO PAREDES SORIA

Presente

De mi consideración :

Me complace en informarle que, la Junta General de Accionistas de Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A. en sesión realizada el 29 de agosto del 2002, tuvo el acierto de reelegirle por unanimidad PRESIDENTE EJECUTIVO, por el periodo estatutario de dos años. En tal virtud, le corresponde a usted ejercer la representación legal de la Compañía, conforme lo establecen los estatutos sociales reformados y codificados.

El respaldo dado a usted por parte de los accionistas, no hace sino reconocer la fecunda gestión suya en pro del desarrollo de la compañía, por lo que le hago llegar mi sincera felicitación y el deseo de que continúe cumpliendo con los objetivos de trabajo y servicio que tiene la institución.

Atentamente,



[Signature]
ROBERTO DE LA TORRE
PRESIDENTE

rdlt/rtr

Ambato 29 de agosto del 2002. Con esta fecha, acepto el cargo de PRESIDENTE EJECUTIVO DE EMPRESA ELECTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A. y me posesiono de el.

[Signature]
Ing. Eduardo Paredes Soria
C.I. N. 170035177-6

Ing. José Eduardo Paredes Soria

Nacionalidad: Ecuatoriana

Dirección: Av. Miraflores N. 300

Fecha de constitución de la EEASA: 29 de abril de 1959

Fecha de Inscripción en el Registro Mercantil: 5 de mayo de 1959

427
Cont: Queda inscrito por el N°
del Registro Mercantil

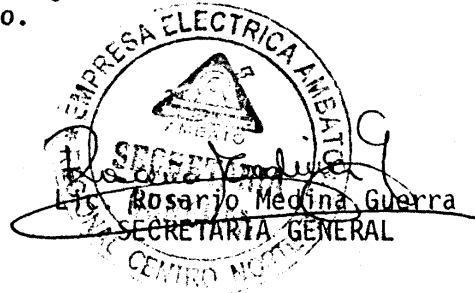
10 OCT 2002

Ambato
EL REGISTRADOR

[Signature]
D. Gerardo Palacios
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN AMBATO

CERTIFICO QUE:

Es fiel y exacta copia del documento original
que reposa en el archivo de la Secretaría General de Empresa
Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S. A., al cual me remitiré
en caso necesario.



Ambato octubre 14, 2002



EMPRESA ELECTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A.

015

COPIA CERTIFICADA DEL ACTA N. 003/2001 DE LA SESION DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE EMPRESA ELECTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO-NORTE S.A. REALIZADA EL VIERNES 13 DE JULIO DEL 2001

Se instala a las diez horas veinte minutos, bajo la presidencia del Dr. Roberto de la Torre, Prefecto Provincial de Pastaza con el 2.72% de capital y con la asistencia de los siguientes accionistas: Fondo de Solidaridad, con el 54.60% de capital, representado por el Dr. Juan Sevilla Larrea, delegado; H. Consejo Provincial de Tungurahua, con el 21.27% de capital, representado por el Ing. Fernando Naranjo Lalama, Prefecto Provincial; I. Municipio de Pelileo, con el 2.12% de capital, representado por el Dr. Euclides Barrera, Alcalde; I. Municipio de Baños, con el 0.99% de capital, representado por el Sr. Hugo Pineda Luna, Alcalde; I. Municipio de Pillaro, con el 1.06% de capital, representado por el Sr. Edwin Cortés, Alcalde; I. Municipio de Quero, con el 0.83% de capital, representado por el Ing. Jaime Núñez, Alcalde; I. Municipio de Mocha, con el 0.99% de capital, representado por el Sr. Orlando Caluña, Alcalde; I. Municipio de Palora, con el 0.44% de capital, representado por el Sr. Carlos Ortiz Rodríguez, delegado; I. Municipio de Cevallos, con el 0.69% de capital, representado por el Sr. Bayardo Constante, Alcalde; Cámara de Industrias de Tungurahua, con el 0.01% de capital, representado por el Sr. Santiago Vásconez, Presidente; Cámara de Comercio de Ambato, con el 0.01% de capital, representado por el Dr. Freddy Rodríguez, Delegado. Están presentes además los Procuradores Síndicos de las entidades accionistas, y el Dr. Rafael Poveda, Asesor Legal del Fondo de Solidaridad; el Ing. Eduardo Paredes, Presidente Ejecutivo-Secretario; Sr. Ney Abedrabbo, Director Financiero; Dr. Marcelo Robayo, Asesor Jurídico; Dr. Saúl Lozada, Auditor Interno; y Lic. Rosario Medina G., Secretaria General.

Por Secretaría se da lectura a la convocatoria publicada en el diario La Hora, el día 4 de julio del 2001, que textualmente dice: " CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE EMPRESA ELECTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S. A.- A los Accionistas de EMPRESA ELECTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S. A. convócase igual que a su Comisario a Junta General para el día viernes 13 de julio del 2001, a las 10h00, en el Hotel Florida ubicado en la Avenida Miraflores de la ciudad de Ambato, para conocer y resolver los siguientes asuntos: 1. CONOCIMIENTO SOBRE LOS TRAMITES PARA LA TRANSFERENCIA DEL SISTEMA ELECTRICO TENA. 2. AUTORIZACION PARA SUSCRIPCION DE CONVENIO ENTRE EMPRESAS DISTRIBUIDORAS, PARA CONFORMAR COMISION ESPECIAL DEL CONCURSO DE COMPRA DE ENERGIA. 3. ADJUDICACION DE CONTRATOS DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA Y COMISARIO REVISOR. 4. CONOCIMIENTO Y RESOLUCION SOBRE REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA. Los documentos respectivos están a disposición de los señores Accionistas en las oficinas de la Empresa, Avenida Doce de Noviembre y Espejo. Ing. Eduardo Paredes Soria, PRESIDENTE EJECUTIVO. Ambato julio 3, 2001."



1. CONOCIMIENTO SOBRE LOS TRAMITES PARA LA TRANSFERENCIA DEL SISTEMA ELECTRICO TENA.

Ing. Paredes : La Junta General de Accionistas reunida en el mes de abril del presente año, resolvió que la Empresa tome a cargo la administración del Sistema Eléctrico Tena una vez que esté saneado, para lo cual dispuso que el Presidente Ejecutivo se contactara con las entidades que les corresponde tratar el tema y presentara una información en la siguiente sesión. Al respecto informo que se ha participado en varias reuniones convocadas para el efecto y considero que la Administración ha dado los pasos que están a su alcance para continuar con el proceso, pero las entidades que deben afrontar algunos de los problemas existentes, no lo han hecho, por lo mismo sigue en condiciones similares a las del mes de abril. Hace tres semanas se dio una reunión en el CONAM, a la que asistieron las autoridades del Napo, CONELEC y CONAM, nuestra Empresa no fue notificada; en esa reunión las autoridades del Napo habían insistido en el propósito de formar su propia empresa, sin embargo la posición del CONELEC y CONAM fue contraria; como epílogo las autoridades del Napo se habían comprometido a entregar un plan de acción, pero hasta la fecha no lo han hecho. A continuación da lectura a la comunicación enviada al Ing. Alfredo Mena, Asesor del CONAM, donde se resume la situación del Sistema y al memorando N. AJ-01-036.

Dr. Sevilla : He escuchado con atención el informe, pero quisiera que nos pusieramos en un plano más positivo, en el sentido de buscar un camino que permita resolver no completamente los asuntos, pero al menos dar una facilidad para que se arreglen. Hay muchos antecedentes, creo que todos conocen la historia que va haciéndose un poco antigua del problema del sistema ; existe una transferencia legalizada de bienes que puede ser algo discutible ; ha habido oposición de las autoridades del Napo y sigue habiendo una idea, a juicio del Fondo de Solidaridad equivocada de parte del Sr. Prefecto del Napo, del Consejo de Administración y de algunas personas interesadas en bloquear la disposición legal del CONELEC, de que el Sistema sea entregado a la Empresa Eléctrica Ambato. En las últimas conversaciones entre las autoridades del Tena y el CONAM, plantearon nuevamente la idea de tener una empresa provincial, lo cual no es posible porque no tienen la capacidad económica y técnica y no podrían sobrevivir con cinco mil abonados que pagan cantidades mínimas. Han habido peticiones de la Presidenta del Consejo de Administración y el Sr. Presidente Ejecutivo conoce, de que le ayuden técnicamente a solucionar los problemas. Las autoridades locales quedaron en presentar al CONAM, un plan sobre como formarían su propia empresa, pero no lo han hecho aún ; por eso una alternativa que quisiera que se considere, para facilitar que las autoridades del Napo se pongan en una actitud más realista y acepten, sería la de instruir a la Administración que siga los procedimientos, para que el Sistema Eléctrico Tena se convierta en una sucursal mayor, similar a la que tienen en el Puyo, con lo cual esos celos localistas, serían satisfechos de alguna manera ; por esta razón elevo a moción el particular.

Ing. Paredes : Si la Empresa llega a tomar como se vislumbra el sistema, se ha visto que para satisfacer el pedido de las autoridades del Napo, no habría inconveniente en designar como sucursal mayor y considero que este asunto es quizá subjetivo, lo fundamental es de que se saneen los problemas.

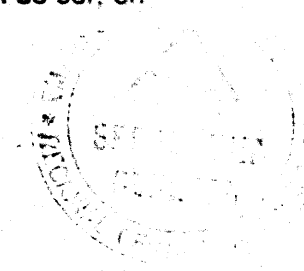
Ing. Naranjo : La semana pasada mantuve una entrevista con el Sr. Presidente del

CONAM y uno de los temas tratados, fue el del Sistema Eléctrico Tena ; el Dr. Noboa manifestó que la decisión de transferir el sistema era irreversible y que estaba considerado este sistema dentro de los activos de la Empresa para favorecer la posible venta, en el proceso que lleva a cabo el CONAM ; me manifestó igualmente su preocupación de que no se concrete y me solicitó interponer mis buenos oficios ante los otros accionistas, para permitir una resolución definitiva de integración del sistema y que luego se proceda al saneamiento. Le manifesté la posición del Consejo Provincial de Tungurahua, de que antes que a la Empresa, le compete directamente al Gobierno Nacional, buscar los mecanismos adecuados para convencer a las autoridades del Napo ; pero no veía muy prudente que la Empresa se involucrara en un problema que mas bien está aceptando y lo ha ratificado en varias oportunidades. El resumen del Sr. Presidente Ejecutivo, refleja que ha existido de parte de la Empresa, una voluntad de integrar el sistema, pero aquí se está discutiendo un tema que compete al Gobierno y es una responsabilidad de los organismos del Estado solucionarlo y así hay que ratificarse. El planteamiento del Sr. delegado del Fondo de Solidaridad es totalmente válido, la Junta puede ratificar la integración del Sistema, su funcionamiento estaría fijado en la misma línea del Departamento de la Zona Oriental, con lo cual se estaría colaborando con el Gobierno, pero además debería ratificarse la necesidad del saneamiento previo de los activos, bienes y personal y de contar con un plan de trabajo. Solicitaría al Dr. Sevilla, que modifique la moción en el sentido de que se ratifique la decisión de aceptar al Sistema Eléctrico Tena como un departamento similar al Sistema Eléctrico Pastaza, previo el cumplimiento de estos dos aspectos que considero fundamentales ; debo añadir que así se procedió con el Sistema Eléctrico Pastaza, se saneó el sistema, se llegó a un acuerdo con las autoridades, pero se tuvo un plan de acción definido, con la entrega de recursos de INECEL y que permitió dar soluciones a la Empresa ; respecto al tiempo es un aspecto que sólo compete al Fondo de Solidaridad, si conforme a la sugerencia de nuestro Asesor Jurídico, delega un representante para que dialogue con las autoridades del Napo, llegue a un acuerdo y se les explique que se van a entregar recursos, tengo el convencimiento de que habrá la aceptación.

Ing. Paredes : Quisiera añadir algunos hechos sobrevenientes de los últimos días, la Empresa está a punto de firmar el contrato de concesión, dentro del cual se está excluyendo de manera transitoria el área del Sistema Eléctrico Tena, mientras no se dé el saneamiento ; el segundo hecho es de que en la publicación del Diario El Comercio del día de ayer, se habla de la integración societaria de la Empresa Eléctrica Quito y como accionista de la misma está el Consejo Provincial del Napo, habría entonces un camino de que el Sistema Eléctrico Tena se integre a esa Empresa habida cuenta de que el Consejo ya es accionista y habría menos problema jurídico en la integración societaria ; finalmente por información del Dr. Roberto de la Torre, están comenzando a llegar los fondos de la paz, con lo cual las provincias de la Amazonía van a ser beneficiadas y permitiría un financiamiento de un plan de inversiones en el Sistema.

Dr. Sevilla : Concuerdo con lo expresado por el Sr. Prefecto, sólo haría un pequeño cambio, en vez de la frase "una vez que" sería "junto con el saneamiento" para hacerlo de manera paralela y concluir el proceso.

Ing. Naranjo : La frase "junto con el saneamiento" no tiene mucha razón de ser, en



la medida en que la acción que corresponde a la Empresa es proceder con la reforma de estatutos e incorporación del sistema y para hacerlo se está solicitando el saneamiento y el plan de acción que debe asumir el Fondo de Solidaridad como el principal accionista. El problema es de que en el Fondo de Solidaridad, nadie está afrontando la decisión y se considera que la Empresa que va a realizar la integración debe resolverlo.

Ing. Paredes : Hasta donde conozco, el Fondo de Solidaridad no es el dueño, porque esos activos no han sido transferidos luego de la liquidación de INECEL, se quedaron en el Ministerio de Energía representado por la Unidad de Liquidación de INECEL y es esta entidad la que debe estar al frente.

Dr. Sevilla : La Unidad de Liquidación ya transfirió a la Empresa con actas suscritas, es posible que hayan omisiones jurídicas, pero no nos detengamos administrativa y operativamente por este asunto, manifestemos la voluntad de concluir el proceso, que la Empresa esté dispuesta a crear la sucursal mayor y contar con el plan de acción, a fin de que no se dé la imagen de que está renuente ; y, luego entrar a trabajar con la gente del CONAM, para resolver las inquietudes jurídicas.

Dr. Robayo : Con las debidas disculpas no estoy de acuerdo con su criterio, cuando la Junta resolvió que la Empresa asuma el Sistema Eléctrico Tena, mi obligación como Asesor Jurídico, era de que la integración pase jurídicamente sustentada ; una vez estudiado el proceso se notó que se está avanzando mal y si no se rectifican los asuntos jurídicos que son sustanciales, no avanza nada. Desde mi punto de vista, el asunto no puede demorar más de un mes de buenas acciones que partan de la sustentabilidad jurídica. Los municipios son parte del Sistema y sin embargo la Unidad de Liquidación, dispuso de los bienes municipales en actas de transferencia o de dominio, se violentaron los más elementales principios jurídicos, como transferir bienes inmuebles por medio de un acta que es un documento privado por lo que es indispensable rectificar, mi criterio es de que se debe contar con la decisión de los municipios que son parte del Sistema Eléctrico Tena, el cual está sustentado en la Ley de Régimen Municipal, pues nace de una ordenanza municipal ; para derogar esta ordenanza es necesario saber cuál es el criterio para participar y ya está dicho : desean ser accionistas, entonces con un solo documento bien hecho se normaliza ; teniendo como antecedente, el saneamiento que es simple, como llegar al finiquito laboral, que considero que con buena voluntad y fondos necesarios se puede en una semana solucionarlo y por otro lado está la gran deuda que tiene el sistema, superado esto, lo jurídico puede ir en menos de un mes.

Dr. De La Torre : Hay una moción y un pedido de modificación.

Ing. Naranjo : Aceptaría la propuesta del Dr. Sevilla con la modificación, porque no le crea ninguna obligación a la Empresa, pero sugeriría, que se añada la recomendación jurídica que es válida, el procedimiento del Asesor Jurídico dice que se reúnan el Fondo de Solidaridad, el CONELEC, CONAM y las autoridades del Napo y procedan a tomar la decisión formal de que se transfiera el Sistema, para ello está dando una serie de procedimientos que si se los atiende se está cumpliendo con "el junto con", si el Gobierno consigue la aceptación de las autoridades provinciales lo demás es de trámite. Podría estar además un delegado de la Empresa, para que se note que hay la colaboración, podría ser el propio Asesor Jurídico.



Los señores accionistas aprueban la moción con las modificaciones sugeridas.
RESOLUCION 015-2001 : LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS RESUELVE RATIFICAR LA POSICION POSITIVA DE INTEGRAR EL SISTEMA ELECTRICO TENA A LA EMPRESA ELECTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S. A., CON UNA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA SIMILAR A LA PROVINCIA DE PASTAZA, JUNTO CON EL SANEAMIENTO DE BIENES, INVENTARIOS Y ASPECTO LABORAL Y LA REALIZACION DE UN PLAN DE INVERSIONES EN EL SISTEMA. ADICIONALMENTE SE SUGIERE QUE SE APLIQUEN LAS RECOMENDACIONES DEL SEÑOR ASESOR JURIDICO DE LA EEASA EN LO QUE SE REFIERE A LA LIQUIDACION Y SANEAMIENTO DEL SISTEMA ELECTRICO TENA. LA EMPRESA ELECTRICA PARTICIPARA CON UN DELEGADO EN ESTE PROCESO.

2. AUTORIZACION PARA SUSCRIPCION DE CONVENIO ENTRE EMPRESAS DISTRIBUIDORAS, PARA CONFORMAR COMISION ESPECIAL DEL CONCURSO DE COMPRA DE ENERGIA

Ing. Paredes : Los distribuidores hemos analizado que en el País, la oferta de energía está al borde de no satisfacer la demanda y habrían problemas en un futuro cercano, por lo tanto nos hemos organizado en una comisión con el objeto de realizar un concurso internacional para compra de energía, el Fondo de Solidaridad ha preparado el proyecto de convenio para conformar esa comisión. El mencionado proyecto no es en si lo que debería ser aprobado por la Junta en mi concepto, sino mas bien el espíritu, que la Administración tenga la autorización para continuar con la negociaciones y la integración de la comisión. Esta solución no va a ser inmediata porque no hay interconexiones con Colombia y Perú, pero luego de construidas las líneas, se estima que talvez en el 2003 podría darse la integración.

Ing. Naranjo : El encargo es para la compra de todo el bloque de energía para la Empresa Eléctrica Ambato o para ir comprando en puestos internacionales.

Ing. Paredes : Es para todas las empresas distribuidoras del País, que vamos a integrar la comisión, para llevar adelante el concurso nacional o internacional de compra de energía.

Dr. Sevilla : Desde hace un año y medio probablemente las empresas distribuidoras han venido trabajando con la idea de hacer un concurso para la compra de energía y resolver el posible déficit, han conformado un comité, el cual ha analizado la situación y ha preparado las bases ; estas bases han sido presentadas al CONELEC y al CONAM, para que analizaran e hicieran las observaciones en forma oportuna ; al momento se tienen las bases que se considera adecuadas ; la intención es de que todas las distribuidoras hagan una compra en conjunto, porque probablemente dado el volumen se consigan condiciones más ventajosas, para ello se ha propuesto el convenio, para obtener la autorización de las juntas, a fin de que una comisión haga el trámite de concurso, pero no la adquisición, porque es potestad de las juntas de accionistas ; por esa razón me permito insistir en la aprobación del convenio, porque además hay una cierta urgencia, pues se trata de hacer la convocatoria de manera inmediata. Ayer hubo una reunión del CONELEC, donde se trató con mucha preocupación un probable déficit a partir de septiembre del 2002, el CONELEC planteó y consultó sobre el concurso.

Dr. De la Torre : La Junta de Accionistas lo que procede es a autorizar a la



Administración a formar esta comisión, porque ya la aprobación y negociación es prácticamente un asunto administrativo.

Ing. Naranjo : En el literal j del punto 4. 3. Que dice : "negociar el contenido de los contratos en los temas que según las bases sean negociables, una vez que las Juntas de Accionistas hayan decidido sobre la adjudicación de los contratos " ; me parece un contrasentido porque si la Junta aprueba la adjudicación no es pertinente que luego haya negociación, a mi criterio no está claro.

Dr. Sevilla : Puede dar lugar a confusión ; las bases preparadas clasifican temas negociables y no negociables. Las generadoras presentan las ofertas, la comisión analiza y presenta la recomendación; la Junta de Accionistas acepta la recomendación y aprueba la selección. Ahí entra la comisión a negociar con la empresa aprobada por la Junta, aquellos temas que son negociables, para perfeccionar el contrato.

Ing. Naranjo : Está claro si el procedimiento es así, lo que no está muy claro es por qué no se negocia en forma previa.

Dr. Sevilla : Talvez para no violentar la facultad de las Junta de Accionistas.

Ing. Naranjo : La otra inquietud es sobre la conformación de la comisión, tengo una preocupación porque de llegar a venderse el sector, la comisión posiblemente va a estar integrada por una sola persona en representación de las dos empresas, mi sugerencia es de que se ponga de manera general dos gerentes de las empresas distribuidoras y serán estas las que designen.

Dr. Sevilla : La inquietud sería justificada si el concurso no se lo hiciera inmediatamente, pero el concurso saldrá en los próximos quince días y llevará unos treinta días más, de manera que la intención es de que se lo realice antes de la venta de las acciones ; es posible que no se lo perfeccione en ese lapso y que la decisión final corresponda ya a accionistas diferentes, pero el concurso tiene que hacerse inmediatamente. Una aclaración final, en el comité constan esas dos personas porque han sido las que han estado trabajando desde hace un año en el tema.

Sr. Vásconez : Consulto porqué el Estado no soluciona la falta de oferta de energía y tienen que ser las empresas distribuidoras las que lo hagan y la segunda no se menciona cómo se asignará la potencia o la energía a cada una de ellas, porque si no hay suficiente oferta como se va a distribuir.

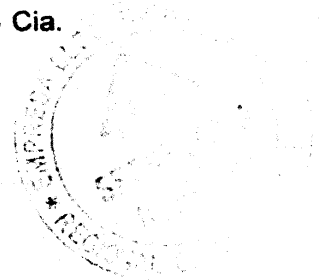
Ing. Paredes : Todas las cuotas de energía que reciben las empresas en la actualidad, son precisamente en proporción a la demanda, esperamos que en esta negociación igualmente se establezca en proporción a las necesidades de cada empresa. Luego si bien la obligación primaria del gobierno es señalar las fuentes para el suministro de energía, las distribuidoras siempre hemos tenido esa preocupación y por eso hemos asumido y hemos venido trabajando en el tema, porque había que buscar el camino para superar el posible déficit.

Los señores accionistas resuelven que la Empresa forme parte de la comisión y autorizan a la administración a suscribir el convenio.

RESOLUCION 016-2001 : LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS RESUELVE QUE LA EMPRESA FORME PARTE DE LA INDICADA COMISION, Y AUTORIZA AL PRESIDENTE EJECUTIVO LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO.

3. ADJUDICACION DE CONTRATOS DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA Y COMISARIO REVISOR

El Ing. Paredes da lectura al memorando N. 616-DF-01 y añade : la firma AS Cia.



Ltda. establece US\$ 4.450.00 pero en su oferta dice que los trabajos que se consideren adicionales como desplazamientos dentro y fuera de la provincia y los trabajos de oficina como fotocopiado, fax etc. serán planillados aparte, lo que no es conveniente a la Empresa, por lo mismo en forma muy respetuosa me permito insinuar que podría adjudicarse a Consultora Gabela que está en segundo lugar y que tiene buena experiencia para la Empresa.

Los accionistas designan auditores externos a Consultora Gabela.

Ing. Paredes : Con relación al Comisario Revisor, igualmente la firma AS Cia. Ltda. presenta iguales condiciones, está en segundo lugar ADICO Cia. Ltda. y la Consultora Morán Cedillo ; de acuerdo a la experiencia el trabajo de la consultora Morán Cedillo, es más profundo y minucioso, sin desmerecer el profesionalismo de Adico, sin embargo sería la decisión de la Junta.

Los accionistas designan comisario revisor a la compañía ADICO.

RESOLUCION 017-2001 : LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS RESUELVE, POR UNANIMIDAD DESIGNAR AUDITOR EXTERNO DE LA COMPAÑÍA, PARA EL EXAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO ECONOMICO 2001 POR EL VALOR DE US\$ 4.500,00 MAS EL IVA, A LA FIRMA CONSULTORA GABELA CIA. LTDA; Y A LA FIRMA ADICO CIA. LTDA. COMO COMISARIO REVISOR POR EL PERIODO DE UN AÑO CON EL HONORARIO GLOBAL DE US\$ 3.500,00 MAS EL IVA.

④ **CONOCIMIENTO Y RESOLUCION SOBRE REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA**

Ing. Naranjo : Con relación a este tema, ha merecido alguna reacción negativa especialmente del sector laboral de la Empresa, lo que ha llevado a que mantengamos una serie de reuniones con los trabajadores y varios accionistas, buscando solucionar las observaciones que existían y que podían poner en peligro el proceso de reforma. Las autoridades de Tungurahua y Pastaza nos reunimos en dos o tres oportunidades y luego como es de dominio general, mantuve una reunión con el Dr. Ricardo Noboa, Presidente del CONAM. en la que le solicité a nombre de las autoridades de la región, aceptara nuestras propuestas que no modificaban sustancialmente el espíritu del proyecto. El Dr. Noboa manifestó que era pertinente el tema y que lo oficializara. Se procedió así y solicitaría se dé lectura al documento que fue suscrito por los Alcaldes de Ambato y Pastaza, Prefectos de Pastaza y Tungurahua y el Sr. Presidente del Consorcio de Municipios de Tungurahua.

El Ing. Paredes da lectura al oficio remitido por las autoridades seccionales al Ing. Pedro Pinto, Vicepresidente de la República, Presidente del Directorio del Fondo de Solidaridad.

Ing. Naranjo : El planteamiento nuestro es muy concreto con respecto a esos artículos, con los otros tenemos conformidad, por lo que me permitiría mocionar y pedir de manera especial al Sr. Delegado del Fondo de Solidaridad y a los otros accionistas presentes, que acepten la propuesta.

Dr. Rodríguez : Como representante del accionista Cámara de Comercio de Ambato, tengo la instrucción de dar mi total respaldo a las autoridades de la Provincia, porque consideramos que es una propuesta justa y equitativa y permitiría un mejor desenvolvimiento de las actividades de la Empresa ; además sería importante que una vez que nos pongamos de acuerdo en la propuesta de los señores accionistas, se analicen algunos errores de forma que están en el



proyecto, para evitar complicaciones con la Superintendencia de Compañías.

Dr. Sevilla : La reforma de estatutos es muy importante por lo que considero que merece algunas aclaraciones. Desde hace dos años y medio se constituyen las empresas distribuidoras en sociedades anónimas, anteriormente eran entidades en las que INECEL tenía una participación mayoritaria con aportaciones locales de los municipios ; la conformación tiene que ir ajustándose cada vez más a lo que es una institución que tiene que velar por su funcionamiento, operación comercial y de servicio al cliente, este es un punto que se debe tener en cuenta. El estatuto fue planteado, redactado y discutido por el CONAM, Fondo de solidaridad y las empresas que hasta el momento han hecho sus juntas y han aprobado. En referencia al pedido del Sr. Prefecto Provincial, en el artículo 3 de que se suprima la frase de que se establezcan agencias fuera del País, creo que este tema no perjudicaría a la Empresa, en la reunión que tuve con los trabajadores les exponía que han habido situaciones en otras empresas, como por ejemplo PETROECUADOR que tuvo que alguna vez abrir una oficina en Estados Unidos para adquirir repuestos; existe el temor de los trabajadores de que podría con este sistema salir dinero del País, pero para eso no se necesita tener sucursales, sin embargo, en el criterio de aceptar el pedido, no tendría inconveniente de que se elimine la frase, para tranquilidad sobre todo de los trabajadores.

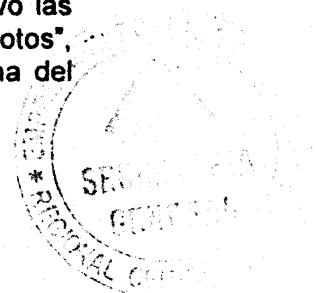
Ing. Naranjo : Comparto el criterio de que no hace absolutamente nada, porque en la práctica se supone que una compañía puede abrir sucursales, sin necesidad de que conste en el estatutos.

Dr. Sevilla : Refiriéndome a los otros planteamientos y de paso sobre algunas modificaciones de parte del Fondo de Solidaridad ; en el artículo 17 numeral 2 el Fondo plantea eliminar la frase "fijar su retribución" y en su lugar en el artículo 32 luego de la frase "monto de la retribución" incluir "del Presidente del Directorio", con el criterio de que el Presidente del Directorio reciba una retribución similar a la de los directores por sesión y no como un valor fijo mensual. Retomando el planteamiento que consta en el documento firmado por las autoridades, en el artículo 28 quorum decisorio, es una disposición de la Ley de Compañías, el artículo 241 así lo establece y no habría razón para aceptar el pedido, la posición del Fondo de Solidaridad es de mantenerlo.

Ing. Naranjo : La posición de las autoridades seccionales, tuvo el análisis jurídico correspondiente, lo que se considera es que no debe abundarse en lo que está en la ley, el temor de los trabajadores en la votación es porqué aquel que se abstiene se suma a la mayoría, nuestro planteamiento es de que se elimine la frase aunque eso no quita la vigencia de la ley y me permitiría insistir en que se acepte, porque sería una manera de acercarse a los trabajadores se estaría aceptando un pedido de la parte laboral que no afecta al estatuto.

Dr. De La Torre : Podría añadirse, que en todo caso se aplicará lo dispuesto en la ley.

Dr. Rodríguez : Concuerdo plenamente de que si se suprime o si se mantiene la frase es intrascendente porque está establecido en la ley, el momento de tomar votación se procederá de esa manera ; lo que me preocupa es la palabra "simple" que está luego de la palabra "mayoría", porque eso no está en la ley y puede traer alguna complicación en algún momento ; la ley en el artículo 273, dice "salvo las excepciones previstas en la ley y en el estatuto, se tomarán por mayoría de votos", pero no dice simple, mi sugerencia es de que habría que respetar la norma del



artículo 241 y eliminar palabra "simple".

Dr. Sevilla : Podría haber una posibilidad intermedia para satisfacer las inquietudes, poner que los votos en blanco y las abstenciones se contabilizarán de conformidad al artículo 241 de la Ley de Compañías.

Los accionistas están de acuerdo.

Dr. Sevilla : Con relación al artículo 29 derecho de separación, el planteamiento es de que se elimine ; es un tema que rara vez se presentará, porque está determinado para cuando se transforme o fusione la Compañía, pero el Fondo insistiría en mantenerlo. Luego entramos al tema que considero más importante que existe en el estatuto actual, pero se está proponiendo que se modifique ; para el Fondo de Solidaridad y para quienes discutieron el tema, el Directorio de acuerdo a la Ley de Compañías, no es un grupo representativo de accionistas es un ente administrativo y como tal tiene los mismos derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo, partiendo de esta realidad lo natural es que los accionistas mayoritarios, tengan también la mayor responsabilidad administrativa, es un punto que pediría se considere como razón de ser del planteamiento que consta en la reforma del estatuto y que fundamentalmente consiste en disminuir el número de miembros para una gestión administrativa ágil, eficiente y oportuna ; el otro punto probablemente el más discutido es sobre la distribución de los miembros entre los accionistas y el planteamiento guarda relación con el razonamiento anterior, que es encontrar una responsabilidad administrativa con el accionariado, por eso se plantea que el mayor accionista tenga una mayoría de miembros o sea cuatro, quedando tres para el resto de accionistas ; aquí vino la discusión sobre la representación de los trabajadores, porque administrativamente no deberían tenerla, pero hay condiciones legales que han definido su participación en el Directorio, de manera que por una disposición legal se mantiene, quedando dos representaciones administrativas, que deberán ser repartidas entre los accionistas, por eso la propuesta de que uno de ellos sea representante del segundo accionista mayoritario y el otro por el resto de accionistas. De ninguna manera significa desconocer la representabilidad de todos los accionistas pero hay que ordenarla. Quisiera aclarar que en esta y en todas las empresas, el Fondo de Solidaridad que actualmente es el mayor accionista en casi todas ellas, normalmente ha respetado y ha utilizado la representación local y seguirá haciéndolo, porque considera que es beneficiosa y justa y que además contribuye por su conocimiento de la zona a una mejor administración de la Empresa, pero no sería factible aceptar la propuesta ni tampoco la transitoria que se hace, por lo que me permitiría presentar la siguiente moción : La Junta General de Accionistas de Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S. A., aprueba la reforma de estatutos de acuerdo con el proyecto titulado "Propuesta de estatuto para las compañías concesionarias de distribución y comercialización de energía eléctrica", con las siguientes modificaciones : en el artículo tres penúltimo renglón elimínese la palabra "fuera" ; en el artículo décimo séptimo numeral dos elimínese la frase "fijar su remuneración" ; en el artículo trigésimo segundo, en el segundo renglón, luego de la palabra "retribución" añádase "del presidente del Directorio y" ; en el artículo vigésimo octavo primer renglón elimínese la palabra "simple" y en el segundo renglón, elimínese "se sumarán a la mayoría para efectos de votación" y en su lugar agréguese "se contabilizarán de conformidad con la Ley de Compañías".



Ver
esta
tubo

Dr. De La Torre : En el proyecto no encuentro referencia alguna a la auditoría de la compañía, talvez se deba incluir en las atribuciones de la Junta el nombrar y remover al auditor interno.

Dr. Sevilla : Ha sido una inquietud de muchas empresas, en realidad no hay la intención de eliminar esa unidad de control, de manera que no habría inconveniente en que se agregue como una facultad de la Junta.

Ing. Naranjo : Quería comentar el razonamiento del Dr. Sevilla, fundamentándome en el análisis que ha hecho ; coincido plenamente que los accionistas mayoritarios son los que tienen que decidir como funciona administrativamente la Empresa, así funcionan las sociedades anónimas del País ; el hecho de que se estemos proponiendo una redacción general le da mayor fuerza al accionista privado que va a ser el dueño futuro de la empresa ; nuestro planteamiento es de que superemos los vicios de los estatutos que en el sector eléctrico se fueron arrastrando desde hace muchos años y que nacieron desde la conformación accionaria, por las presiones de tipo político de las entidades seccionales y la posición de INECEL de mantener la hegemonía ; con la propuesta se elimina y se da total potestad para que la empresa funcione como una sociedad anónima privada de hecho y de derecho, conforme funcionan el resto de compañías donde sus dueños mayoritarios tienen la potestad de decidir, pero hemos concluido que una transitoria puede facilitar el proceso de reforma sin afectar los intereses institucionales, con lo cual se logrará tranquilizar un movimiento obrero que con justicia y preocupación y quizá mal informado y mal asesorado considera que el momento en que no estén presente las entidades seccionales puede pasar algo, insisto en mi razonamiento que en iguales términos lo hice al Dr. Noboa y mereció su aceptación. Nuestra posición es definitiva porque así lo hemos conversado con las otras autoridades y estamos posibilitando que este problema de relación con la comunidad y los trabajadores de la Empresa se supere.

Dr. De La Torre : Podría establecerse que el director del Fondo de Solidaridad tenga derecho a veto como lo tiene en el actual estatuto, sin su presencia no hay quoro.

Dr. Sevilla : El Sr. Prefecto ha realizado su exposición a la que voy a referirme ; sobre el primer tema planteado de no conformar el Directorio en base de los accionistas, debo mencionar que la propuesta del Fondo, garantizaría que la Junta tenga la obligación de tomar en cuenta a los accionistas minoritarios ; como representante del Fondo de Solidaridad no tendría inconveniente en tomar la alternativa propuesta, pero me parece que no es saludable, valdría la pena dejar garantizada la presencia de los accionistas minoritarios. Con relación al número de directores que representan al accionista mayoritario, es verdad que puede ser una sola persona y podría hacerse un directorio de tres personas, el problema es la votación ; de la experiencia que se ha tenido en las empresas y en esta en particular, las decisiones se han tomado con inteligencia, en base al planteamiento razonable de cualquiera de los miembros y generalmente no han habido confrontaciones fuertes de opiniones ; el asunto surge cuando se presenta un tema conflictivo entre el accionista mayoritario y los otros accionistas y se debe definir a través de votación y además, establecer las responsabilidades de cada director; es ahí cuando lamentablemente se requiere un número que dé quoro y es por eso y para eso que se requiere una mayoría del accionista principal. El tercer tema de la transitoria, si bien el proceso de venta de acciones está establecido, y las



autoridades están trabajando intensamente, el Fondo de Solidaridad como accionista mayoritario de las empresas tiene que considerar las dos posibilidades que se vendan o que no se vendan y por tanto tiene que hacer su valoración y previsiones de acuerdo a las dos probabilidades ; en el caso de que no se vendan, las empresas van a seguir operando con el Fondo de Solidaridad como accionista mayoritario, por esa razón el Fondo tiene observaciones a la propuesta ; pero está consciente de la respetabilidad, conocimiento e influencia de las autoridades locales sobre la Empresa, de manera que estaría dispuesto a poner como resolución que respetará la participación de las autoridades locales en el Directorio en representación del Fondo de Solidaridad, lo cual sería un compromiso.

Ing. Naranjo : Aprecio el criterio de buena voluntad del Fondo de Solidaridad con respecto a las autoridades locales y coincido en la importancia de que quien sea el representante del accionista mayoritario en el Directorio, sería en función de que su voto sea el decisorio, pero para eso no se requieren cuatro delegados, es cuestión de escribir en la misma transitoria una frase que diga, que en caso de votaciones las decisiones serán en el sentido del voto del representante del Fondo de Solidaridad. Por eso insisto en que no se justifica mantener el vicio, que se acepte el planteamiento de las autoridades y que en la transitoria se hagan los ajustes de redacción de tal manera que se consiga lo que el Fondo está pidiendo. La posición del Sr. Presidente del CONAM fue de total acuerdo para superar el impase, lamentablemente ha salido del País, pero el Ing. Marco Varea, estuvo en esa reunión y cualquiera de ellos puede ratificar el acuerdo al que llegamos, inclusive esta fue la razón por la que personalmente vine a la Junta de Accionistas.

Dr. Sevilla : Es conveniente con miras inclusive a la venta, que aquel que desee comprar las acciones de las empresas sepa de entrada que en el Directorio no puede tener más de cuatro delegados y debe compartir la representación de los accionistas minoritarios; el otro asunto, se ha conversado como INECCEL nominaba a sus miembros y con la transitoria se estaría cayendo en lo mismo, yo tendría una clara oposición a que quede establecido que de siete miembros, de los cuales seis son autoridades locales, el representante del Fondo con un voto negativo tenga derecho a bloquear una situación, sería un riesgo político demasiado grande, para aceptarlo.

Ing. Naranjo : Aprecio que se mantenga una representación de los accionistas minoritarios, pero insisto en que en la Ley de Compañías no hay la dedicatoria a que se otorgue presencia a los accionistas minoritarios.

Dr. Rodríguez : Con relación a que la conformación propuesta es una garantía para los accionistas minoritarios, no existe esa garantía porque nada le va a impedir al nuevo accionista convocar a una Junta General, reformar los estatutos y tener los seis miembros.

Dr. Poveda : Con relación a la representatividad de las minorías, lo que se pretende es que un directorio esté conformado de acuerdo al capital accionario al igual que la administración en general ; luego es por principio de responsabilidad del Estado, porque el principio constitucional le obliga al Estado a la prestación del servicio de energía eléctrica, no se trata de un negocio mercantil que se puede entregar a cualquier inversor sin garantía alguna en favor del Estado, la garantía que se quiere dar inicialmente con un estatuto homogéneo, dinámico y moderno para todas las empresas va a ser garantizado en el contrato de concesión que se firme con las empresas concesionarias ; el nuevo inversor tiene que sujetarse a las obligaciones



que el Estado en cumplimiento de su responsabilidad las ha establecido ; al Fondo de Solidaridad lo único que le interesa es tener un director como enlace con el Fondo, el resto de directores como lo ha hecho en todas las empresas y ese ha sido el compromiso se nombrará entre las autoridades y ciudadanos de la provincia o del área de concesión.

Ing. Naranjo : Aceptaría la posición del Fondo frente a los intereses de las minorías, pero en lo que se refiere al proceso previo a la privatización debe mantenerse la transitoria propuesta.

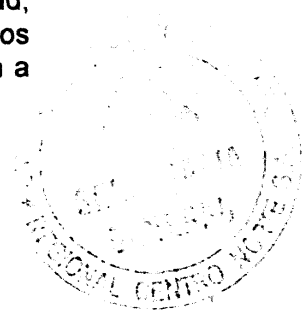
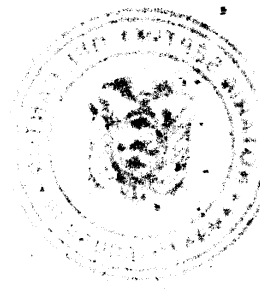
Lic. Pineda : A nombre de los Municipios de Tungurahua, respaldo la propuesta del Ing. Naranjo ; hemos estado en varias reuniones, pero hoy que vamos a tomar la decisión deseo destacar que estamos para trabajar por el bien del País, por eso apelaría a la sensibilidad del Dr. Sevilla como representante del Fondo de Solidaridad , para que haya la aceptación de la propuesta.

Dr. Cortés : Respaldo igualmente al Ing. Naranjo, porque los Municipios de Tungurahua, le facultamos al Ing. Naranjo, en su calidad de Prefecto Provincial, para que trate en el CONAM el asunto y hubo la aceptación de este organismo, adicionalmente para dar tranquilidad al proceso de privatización, por lo que igualmente apelaría a la sensibilidad del Dr. Sevilla para que se acepte nuestra propuesta.

Dr. Sevilla : No veo sentido en incluir una transitoria, no es común, pero podría darse ; sin embargo la conformación del Directorio si sería extremadamente inusual en el sentido de que de pronto todos los accionistas incluidos los pequeños tendrían una representación ; de manera que lamento no poder aceptar el planteamiento del Sr. Prefecto Provincial y los Municipios. Quisiera aclarar que en el CONAM se me informó que expresamente este tema no había sido aceptado, no quiero entrar en discusiones; lo expuesto sería la posición del Fondo con respecto a la transitoria.

Dr. De La Torre : Se está agotando el debate y al cerrar la discusión quisiera señalar algunos puntos de vista desde mi posición de accionista minoritario ; si bien la Empresa desde hace mucho tiempo ha tenido una conformación muy heterogénea y con una participación en la administración de un amplio sector, lo cual es inusual en el sector privado, no hay duda de que el interés de esa conformación es el integrar a diferentes sectores geográficos y siendo una compañía que sirve a una zona extensa, no hay duda que al cambiar esta integración se corre el riesgo de resquebrajarse ; creo en la palabra del Dr. Sevilla, mientras él esté podría respetarse el criterio de nominar a representantes del Fondo de Solidaridad de las autoridades locales y ciudadanos del área de concesión, el momento en que se produzca una privatización queda a criterio de quién tenga la mayoría de acciones, lo que no entiendo es porqué el Fondo de Solidaridad quiere provocar una crisis cuando está en proceso de privatización ; este mismo paso podrían dar los nuevos dueños de la Empresa y todos lo van a comprender, pero hacerlo en este periodo de transición si resulta políticamente un poco incomprensible. El Dr. Sevilla ha expuesto sus criterios, el Ing. Naranjo lo ha hecho a nombre de los organismos seccionales de Tungurahua y Pastaza y de no haber más intervenciones, procederíamos con la votación.

Dr. Sevilla : La posición no es personal es una posición del Fondo de Solidaridad, reitero la intención de mantener la representación con las autoridades y miembros de la ciudadanía, por lo que quisiera añadir este asunto al texto de la resolución a



fin de que haya una constancia.

Ing. Paredes : En el artículo vigésimo séptimo atribuciones de la Junta numeral 5 : Dice seleccionar al auditor externo, podría incluirse al auditor interno.

Dr. Sevilla : Debería agregarse "y nombrar al auditor interno".

Ing. Paredes : Una de las atribuciones también es conocer y aprobar la proforma presupuestaria y no consta.

Dr. Sevilla : Es pertinente, podría incluirse en el numeral seis.

Ing. Paredes : En el artículo trigésimo séptimo numeral catorce de las atribuciones del Directorio, se dice que se nombrará gerentes de las sucursales y agencias, en el manual orgánico no existe esa denominación, podría ponerse a los responsables de las sucursales y agencias.

Dr. Sevilla : Estoy de acuerdo.

Dr. Rodríguez : Aprobar el establecimiento de sucursales y agencias es atribución de la Junta, porque implica una reforma, no puede ser atribución del Directorio y así dice la Ley de Compañías.

Dr. Poveda : Establecer una sucursal implica una reforma de estatutos y todo el trámite en la Superintendencia de Compañías.

Dr. Sevilla : Que se traslade con el mismo texto a las atribuciones de Junta, sólo la primera parte que se refiere al establecimiento de sucursales, podría incluirse antes del numeral diecisiete.

Dr. Rodríguez : En el artículo vigésimo primero y vigésimo segundo se determina que la Junta deberá reunirse dentro de los treinta días siguientes, lo que la ley dice es que la convocatoria deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes.

Dr. Sevilla : Se dejó intencionalmente, para que no se demore.

Dr. Rodríguez : En el artículo vigésimo tercero dice que los representantes conferirán carta poder, debería decirse a quién se dirige, salvo que sea un poder general ; normalmente los accionistas que son personas jurídicas no dan poderes generales y así dice el reglamento de juntas. En cuanto a la carta poder, hay tres posibilidades : Una carta poder especial para cada junta, un poder general que le da facultad para todo acto y una carta poder especial formalmente concedido ante el notario, y ya se dio en una ocasión un inconveniente porque en el estatuto sólo decía poder general, es conveniente incluir la palabra especial y podría ponerse dirigida al representante legal de la compañía.

Los accionistas están de acuerdo en añadir la frase "o poder especial".

Ing. Paredes : De acuerdo a su disposición se procede a tomar votación.

Dr. Juan Sevilla : A favor.

Dr. Euclides Barrera : En contra.

Dr. Edwin Cortés : En contra.

Lic. Hugo Pineda : En contra.

Ing. Jaime Núñez : En contra.

Sr. Orlando Caluña : En contra.

Sr. Bayardo Constante : en contra.

Sr. Carlos Ortiz : En contra.

Ing. Fernando Naranjo : Permítame hacer mi voto razonado, dejo constancia de mi voto en contra de la reforma de estatutos, lamentando la falta de sensibilidad del Gobierno Nacional y el incumplimiento específico de la palabra empeñada por el Sr. Presidente del CONAM.

Dr. Roberto De La Torre : En contra.

Dr. Freddy Rodríguez : En contra.

Sr. Santiago Váconez : En contra.



Ing. Paredes : De acuerdo al accionariado se aprueba con el voto favorable del Fondo de Solidaridad con un valor en acciones de US\$ 13'969.500 y el voto en contra de los demás accionistas presentes

RESOLUCION 018-2001 : LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS RESUELVE APROBAR LA REFORMA CODIFICADA DEL ESTATUTO SOCIAL DE ACUERDO CON EL TEXTO PROPUESTO POR EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y TITULADO "PROPUESTA DE ESTATUTO PARA LAS COMPAÑIAS CONCESIONARIAS DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION", CON EL VOTO CONFORME DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y EL VOTO EN CONTRA DEL RESTO DE ACCIONISTAS, CON LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES: EN EL ARTICULO TERCERO, ELIMINESE EN EL PENULTIMO RENGLON LA FRASE: "O FUERA". EN EL ARTICULO DECIMO SEPTIMO NUMERAL DOS ELIMINESE LA FRASE: "Y FIJAR SU RETRIBUCION"; EN EL NUMERAL CINCO AÑADASE "Y NOMBRAR AL AUDITOR INTERNO". EN EL NUMERAL SEIS LUEGO DE LA FRASE CONOCER Y APROBAR AÑADASE LA FRASE "LA PROFORMA PRESUPUESTARIA Y/O SUS REFORMAS". LUEGO DEL NUMERAL DIECIESEIS AÑADIR UN NUMERAL QUE DIGA: "APROBAR EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES O AGENCIAS O SUPRIMIRLAS". EL NUMERAL DIECISIETE PASA A SER DIECIOCHO. EN EL ARTICULO VIGESIMO TERCERO LUEGO DE LAS PALABRAS PODER GENERAL, SE AÑADE "O PODER ESPECIAL". EN EL ARTICULO VIGESIMO OCTAVO, EN EL PRIMER INCISO, SE SUPRIMEN, LA PALABRA "SIMPLE", Y LA FRASE "SE SUMARAN A LA MAYORIA PARA EFECTOS DE VOTACION"; Y LUEGO DE LA PALABA "ABSTENCIONES" SE AÑADE "SE CONTABILIZARAN DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY DE COMPAÑIAS". EN EL ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO, LUEGO DE LA PALABRA RETRIBUCION AÑADASE "DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y". EN EL ARTICULO TREINTA Y SIETE NUMERAL CATORCE DIRA: "DESIGNAR A LOS RESPONSABLES DE LAS SUCURSALES O AGENCIAS DE LAS TERNAS QUE ENVIE EL PRESIDENTE EJECUTIVO". APROBADO QUE FUE EL ESTATUTO EL FONDO DE SOLIDARIDAD SE COMPROMETE A RESPETAR LA REPRESENTACION DE LAS AUTORIDADES LOCALES Y DE LOS CIUDADANOS DE LAS PROVINCIAS DEL AREA DE CONCESION DE LA COMPAÑIA, EN LA INTEGRACION DEL DIRECTORIO POR LA REPRESENTACION DEL FONDO.

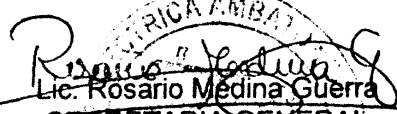
LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS AUTORIZA E INSTRUYE AL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA EMPRESA PARA QUE REALICE TODOS LOS TRAMITES PERTINENTES A FIN DE LEGALIZAR LA REFORMA DE ESTATUTOS APROBADA.

Siendo las trece horas cincuenta minutos, concluye la sesión y se declara un receso para la elaboración del sumario de resoluciones, el cual luego de conocido, es aprobado sin observaciones.

PRESIDENTE

SECRETARIO

Es fiel y exacta copia de los originales que reposan en los archivos de la Secretaría General de la Empresa, a los cuales me remitiré en caso necesario.


Lic. Rosario Medina Guerra
SECRETARIA GENERAL

Ambato octubre 14, 2002

ESTATUTO CODIFICADO DE LA EMPRESA ELECTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A.

CAPITULO I DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-

El nombre de la sociedad anónima es " EMPRESA ELECTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A.", se rige por las leyes del Ecuador y este Estatuto, y está constituida para ejercer sus actividades dentro de la República del Ecuador.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-

La Compañía tiene por objeto social la distribución y comercialización de energía eléctrica en su área de concesión, de conformidad con la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y más Leyes de la República.

Para cumplir con su objetivo social la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, industriales, laborales, mercantiles y demás relacionados con su actividad principal.

ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Su domicilio principal es la ciudad de Ambato, cantón del mismo nombre, provincia de Tungurahua, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier otro lugar dentro de la República del Ecuador.

ARTICULO CUARTO.- PLAZO.-

El plazo de duración de la Compañía es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse o reducirse por resolución de la Junta General de Accionistas, ateniéndose en cualquier caso, a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Hasta el 2058.



ESTATUTO CODIFICADO
DE LA EMPRESA ELECTRICA AMBATO
REGIONAL CENTRO NORTE

PAG. #2

CAPITULO II CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-

El capital social de la compañía es de VEINTE Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 25'586.271 00/100) dividido en 25'586.271 acciones de un dólar cada una, numeradas del número 00000001 al número 25'586.271, ordinarias nominativas, iguales e indivisibles.

ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-

Cada acción ordinaria da derecho a voto en relación con su valor pagado. Las acciones ordinarias confieren todos los derechos fundamentales que en la Ley se reconocen a los accionistas y podrán ser de diferentes series, según lo determine la Junta General de Accionistas. En todo lo concerniente al capital, accionistas y, particularmente, en lo referente a derechos y obligaciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente, Ley de Régimen de Sector Eléctrico y los reglamentos de éstas.

ARTICULO SEPTIMO.- EMISION DE TITULOS.-

Los títulos representativos de las acciones, que pueden comprender una o varias de ellas, y los certificados serán emitidos de conformidad con la Ley de Compañías, y deberán estar firmados por el Presidente del Directorio y el Presidente Ejecutivo.

La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital pagado. La emisión que viole esta norma será nula.

En el caso de canje de títulos los gastos de emisión correrán a cargo del accionista solicitante.

Las emisiones de los nuevos títulos deberán inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas.

La Compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.



**ESTATUTO CODIFICADO
DE LA EMPRESA ELECTRICA AMBATO
REGIONAL CENTRO NORTE**

PAG. #3

ARTICULO OCTAVO.- PAGO DE APORTES COMPROMETIDOS.-

En los aumentos de capital los suscriptores de acciones deberán pagar los aportes a que se hubiesen obligado, dentro de los plazos convenidos en los contratos de suscripción y sujetándose a las penalidades pactadas en caso de incumplimiento.

ARTICULO NOVENO.- DERECHO DE PREFERENCIA EN AUMENTO DE CAPITAL.-

En todos los casos de aumento de capital en los que se acuerde la emisión de nuevas acciones o cuando se acuerde la emisión de obligaciones convertibles en acciones, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlas en proporción al número de acciones que posean, dentro del plazo que al efecto establezca la Junta General de Accionistas, el mismo que no podrá ser menor a treinta (30) días siguientes a la publicación por la prensa dando aviso de la respectiva resolución de la Junta General.

ARTICULO DECIMO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-

La transferencia de acciones deberá realizarse de conformidad con lo prescrito por la Ley de Compañías, debiendo notificarse de la misma al Representante Legal de la Compañía para que proceda a su inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.

La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas, el cual contendrá:

1. El nombre, nacionalidad y domicilio de accionista;
2. Número, series, y demás particularidades de las acciones;
3. Nombre del suscriptor y estado del pago de las acciones;
4. Detalle de las transferencias, con indicación de fechas y nombres de los cesionarios;
5. Gravámenes que se hubieran constituido sobre las acciones;
6. Conversión y canje de los títulos, con los datos que correspondan a los nuevos;
7. Cualquier otra mención que derive de la situación jurídica de las acciones y de sus eventuales modificaciones; y
8. Firma del Presidente Ejecutivo, según lo dispuesto en la Ley.



**ESTATUTO CODIFICADO
DE LA EMPRESA ELECTRICA AMBATO
REGIONAL CENTRO NORTE**

PAG. #4

La compañía considerará como propietario de las acciones a quién aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- EMISION DE DUPLICADOS DE TITULOS.-

En el caso de pérdida o de destrucción de uno o más títulos, la Compañía, a petición del titular y a costa de éste, procederá a anularlos y a emitir los nuevos de conformidad con lo determinado por la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- SUJECIÓN A LAS NORMAS SOCIALES

La propiedad de una o más acciones comporta la aceptación de este Estatuto, de las posteriores modificaciones legalmente introducidas y el sometimiento a las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio, quedando a salvo el derecho de impugnación contra resoluciones contrarias a la ley o al Estatuto.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- RESPONSABILIDAD DE ACCIONISTAS.-

Los accionistas son responsables solamente hasta el monto del valor nominal de sus acciones.

El accionista es personalmente responsable del pago íntegro de las acciones que haya suscrito.

Cuando existan varios propietarios de una acción, éstos nombrarán un representante común, pero responderán solidariamente ante la compañía por las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.

**CAPITULO III
GOBIERNO Y ADMINISTRACION**

ARTICULO DECIMO QUINTO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente del Directorio y el Presidente Ejecutivo, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones que les competen según la Ley y el presente estatuto.



**ESTATUTO CODIFICADO
DE LA EMPRESA ELECTRICA AMBATO
REGIONAL CENTRO NORTE**

PAG. #5

ARTICULO DECIMO SEXTO.- REPRESENTACION.-

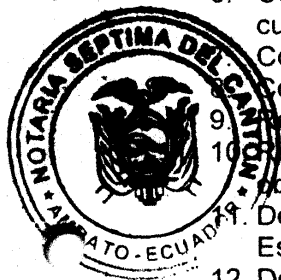
La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, le corresponde al Presidente Ejecutivo, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que actúe a nombre de la Compañía en todos los asuntos relacionados con su giro, con las limitaciones señaladas en este Estatuto, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 12 de la Ley de Compañías.

**CAPITULO IV
DE LA JUNTA GENERAL**

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Designar y remover a los Directores Principales y sus correspondientes Suplentes de conformidad con el artículo trigésimo del presente Estatuto.
2. Designar y remover de entre los directores principales al Presidente del Directorio.
3. Designar y remover al Presidente Ejecutivo y fijar su retribución;
4. Nombrar y remover al Comisario Principal y a su Suplente;
5. Designar al auditor externo y nombrar al auditor interno;
6. Conocer y aprobar la proforma presupuestaria y/o sus reformas, los informes, cuentas y balances que presente El Presidente Ejecutivo.
- Conocer y aprobar los informes del Comisario
- Conocer el informe del Auditor Externo
9. Resolver acerca de la distribución de utilidades;
10. Resolver acerca de la amortización de las acciones y de la emisión de obligaciones;
11. Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y de las reformas del Estatuto.
12. Decidir sobre la transformación, fusión o escisión de la Compañía.
13. Resolver acerca de la prórroga y la disolución anticipada de la Compañía
14. Autorizar al Presidente Ejecutivo el otorgamiento de poderes generales y de factor;
15. Fijar los montos de atribución del Directorio y del Presidente Ejecutivo;
16. Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; y.
17. Aprobar el establecimiento de sucursales o agencias o suprimirlas.
18. Las demás previstas en la ley y en este estatuto.



**ESTATUTO CODIFICADO
DE LA EMPRESA ELECTRICA AMBATO
REGIONAL CENTRO NORTE**

PAG. #6

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.-

Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria.

Las Juntas Ordinarias de Accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas.

En las Juntas Generales de Accionistas sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIA.-

Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por la prensa en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía.

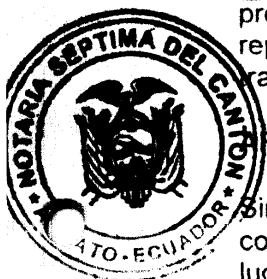
La convocatoria por la prensa se hará con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; en dicho lapso no se contará la fecha de publicación o notificación de la convocatoria, ni la de celebración de la Junta General.

La convocatoria podrá ser realizada por el Presidente del Directorio; o por el Presidente Ejecutivo; o en los casos de urgencia establecidos en la Ley o en el presente estatuto, por el Comisario o a pedido del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital suscrito, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

ARTICULO VIGESIMO.- JUNTA UNIVERSAL.-

sin perjuicio de lo estipulado en el artículo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal de Accionistas, así como los temas a ser tratados. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- QUÓROM DE INSTALACIÓN.-



**ESTATUTO CODIFICADO
DE LA EMPRESA ELECTRICA AMBATO
REGIONAL CENTRO NORTE**

PAG. #7

La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan, al menos, más de la mitad del capital pagado.

Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria. La Junta General deberá reunirse dentro de los treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACION.-

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda instalarse válidamente, para considerar el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.

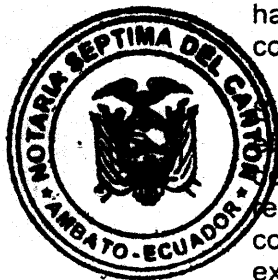
Después de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria; la Junta General deberá reunirse a más tardar dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. No podrá modificarse el orden del día o su objeto. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- REPRESENTACION EN LAS JUNTAS.-

A las Juntas Generales de Accionistas concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por carta poder y con carácter especial para cada Junta General, a no ser que el representante ostente poder general o poder especial legalmente conferido.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- PRESIDENCIA DE LAS JUNTAS.-

Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente del Directorio. En caso de su ausencia se designará, en ese momento, por parte de la Junta General, un Presidente Ad-hoc.



ESTATUTO CODIFICADO
DE LA EMPRESA ELECTRICA AMBATO
REGIONAL CENTRO NORTE

PAG. #8

El Secretario de la Junta General de Accionistas será el Presidente Ejecutivo de la Compañía; en caso de ausencia de éste la Junta General designará un ad-hoc.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DERECHO DE INFORMACION.-

Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se diferiera por tres (3) días. Si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente, por lo menos, la cuarta parte del capital pagado de los concurrentes a la junta, ésta quedará diferida. Si se pidiera término más largo, decidirá la mayoría que represente, por lo menos, la mitad del capital pagado por los concurrentes.

Cuando el objeto de la Junta sea el conocimiento y aprobación del balance general, del estado de pérdidas y ganancias, la memoria de los administradores y el informe del comisario, estos documentos estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la junta.

Los accionistas tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de pérdidas y ganancias de las memorias o informes de los administradores y comisarios, y de las actas de las juntas generales, una vez que tales documentos hayan sido debidamente aprobados.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DERECHO A VOTO.-

En las Juntas Generales de Accionistas cada acción ordinaria otorga a su titular derecho a voto en proporción a su valor pagado.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA

El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas llevará la firma del Presidente del Directorio y del Secretario o de quien haya hecho sus veces, salvo el caso de Juntas Universales, en cuyo caso las actas deberán estar firmadas por todos los asistentes.

El Acta podrá ser aprobada en la misma Junta General o dentro de los quince (15) días subsiguientes a su celebración.

Las Actas de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso; deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas, una por una, por el Presidente y Secretario de la



ESTATUTO CODIFICADO
DE LA EMPRESA ELECTRICA AMBATO
REGIONAL CENTRO NORTE

PAG. #9

Junta General. Las actas de las Juntas Generales de Accionistas formarán parte del Libro de Expediente de Actas", de conformidad con lo que establece la ley.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- QUÓRUM DECISORIO.-

Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se contabilizarán de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías.

Las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas obligan a todos los accionistas, salvándose el derecho de impugnación y el de separación dentro los casos de transformación o de fusión de la Compañía de conformidad con la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DERECHO DE SEPARACION.-

Los accionistas no concurrentes a la Junta General en la cual se haya resuelto con respecto a la transformación o fusión de la Compañía, o los accionistas que concurriendo fueren disidentes de tal decisión, tienen el derecho de separarse de ella, exigiendo el reembolso del valor de sus acciones, de conformidad con la Ley de Compañías.



**CAPITULO V
DEL DIRECTORIO**

ARTICULO TRIGESIMO.- INTEGRACION DEL DIRECTORIO.-

El Directorio estará integrado por siete (7) Directores, y sus respectivos suplentes, todos quienes serán designados por la Junta General de Accionistas de la siguiente manera:

1. Cuatro (4) por el accionista que posea el mayor número de acciones del capital social,
2. Uno (1) por el accionista que posea la segunda mayoría en el porcentaje de acciones,
3. Uno (1) elegido por los demás accionistas, de conformidad con el Reglamento que la Junta dicte para el efecto; y,
4. Uno (1) designado por el Comité de Empresa si existiere y/o la Asociación que legalmente represente la mayoría de los trabajadores.

**ESTATUTO CODIFICADO
DE LA EMPRESA ELECTRICA AMBATO
REGIONAL CENTRO NORTE**

PAG. #10

Cada Director Principal tendrá su respectivo Suplente. Los Directores, tanto Principales como Suplentes, deberán ser personas de reconocida solvencia. Durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser cada uno de ellos indefinidamente reelegido. No se requiere ser accionista para ocupar el cargo de Director.

De entre los Directores Principales designados por la Junta General de Accionistas, ésta nombrará al Presidente del Directorio.

En caso de falta temporal del Director Principal actuará el respectivo Director Suplente. En caso de falta definitiva del Director Principal, el Suplente accederá a la calidad de Principal, por el tiempo que falte para completar el período.

En caso de que faltaren definitivamente Directores Principales y Suplentes en número que haga imposible reunir el quórum necesario para tomar las resoluciones que competen al Directorio, el Presidente Ejecutivo convocará a la Junta General de Accionistas para nombrar los Directores que reemplacen a los faltantes, quienes en este caso durarán en sus funciones el tiempo que reste para completar el período. En este caso, también podrá convocar a dicha Junta el Comisario, con el carácter de urgente.

El Presidente Ejecutivo de la Compañía será el Secretario del Directorio. En caso de su ausencia o falta se nombrará un Secretario ad - hoc para cada reunión.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- REMOCION DE LOS DIRECTORES.-

Los Directores podrán ser removidos y sustituidos en cualquier momento por la Junta General de Accionistas, de conformidad con la atribución establecida en el apartado uno del artículo décimo séptimo del presente Estatuto.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- RETRIBUCION.-

La Junta General de Accionistas de la Compañía podrá resolver sobre el monto de la retribución que deban percibir el Presidente del Directorio y los Directores, por cada sesión a la que concurran.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- RESPONSABILIDAD.-

Además de lo previsto en la Ley de Compañías, los Directores son responsables, solidariamente, frente a la Compañía, los accionistas o terceros, en los siguientes casos:



ESTATUTO CODIFICADO
DE LA EMPRESA ELECTRICA AMBATO
REGIONAL CENTRO NORTE

PAG. #11

1. Por incumplimiento o violación de Leyes, Estatuto, reglamentos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas;
2. Por daños que fueran consecuencia de dolo, fraude, culpa grave o abuso de facultades en el ejercicio de sus funciones.
3. Por toda recomendación a la Junta General de Accionistas que no se ajuste a las disposiciones legales o violenten procedimientos internos.

La acción de responsabilidad alcanza a los directores que, habiendo estado presentes, tomaron la resolución, no así a los disidentes que hubieran hecho constar su disidencia en acta.

La responsabilidad de los Directores frente a la Compañía quedará extinguida:

1. Por aprobación del balance y sus anexos por la Junta General, excepto cuando:
 - a) se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos ; y,
 - b) si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad por parte de la Junta General;



2. Cuando hubieren precedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fuesen notoriamente ilegales;
- Por aprobación de la gestión, o por renuncia expresa a la acción de responsabilidad, o por transacción acordada por la Junta General; y,
- Cuando hubieren dejado constancia de su oposición a la resolución correspondiente.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- NOMINACION DE LOS DIRECTORES.-

Los Accionistas enviarán al Presidente de la Junta General de Accionistas la nómina de candidatos para el Directorio, de la cual la Junta nombrará a los Directores Principales y Suplentes, de conformidad con el artículo trigésimo del presente estatuto.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- SESIONES Y QUORUM DEL DIRECTORIO.-

El Directorio sesionará mensualmente en forma ordinaria y, extraordinariamente, cuando fuese convocado con ese carácter. Las convocatorias las realizará el Presidente del Directorio o el Presidente Ejecutivo con por lo menos cuarenta ocho horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión, indicando el orden del día y adjuntando la documentación de los asuntos a tratarse. El quórum para las sesiones será de la mayoría simple de sus miembros.

**ESTATUTO CODIFICADO
DE LA EMPRESA ELECTRICA AMBATO
REGIONAL CENTRO NORTE**

PAG. #12

Las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los directores presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente.

El Directorio, no obstante lo anterior, podrá deliberar y tomar resoluciones por vía telefónica, fax o correo electrónico, sin necesidad de convocatoria o de reunión. En tal caso, se dejará constancia en la respectiva acta, de este particular, así como de los Directores que participaron y deliberaron, y de las resoluciones adoptadas. Los Directores deberán, en tal caso, confirmar su voto a través de comunicación debidamente suscrita dirigida al Secretario del Directorio, quien la archivará en el respectivo libro. El plazo máximo para esta confirmación es de setenta y dos horas luego de verificada la sesión.

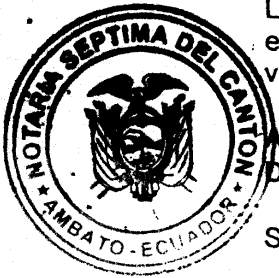
ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DIRECCION DE LAS SESIONES.-

Las sesiones serán dirigidas por el Presidente del Directorio y, a la falta de éste, por el miembro del Directorio que los concurrentes designen por mayoría simple de votos.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-

Son deberes y atribuciones del Directorio:

1. Establecer los lineamientos generales y especiales para la gestión de la compañía, en armonía con la Ley de Régimen del Sector Eléctrico; aprobar los planes y programas de trabajo anual de la compañía.
2. Aprobar los actos, contratos, inversiones y los gastos cuya cuantía estén dentro del límite fijado para este órgano por parte de la Junta General, y autorizar al Presidente Ejecutivo de la Compañía a suscribir los contratos correspondientes;
3. Aprobar las garantías que la Compañía debe dar o recibir de terceras personas, cuando la cuantía esté dentro del límite fijado para este órgano por parte de la Junta General.
4. Conocer la proforma presupuestaria anual y el flujo de fondos, los informes administrativos, financieros y contables, y, con sus recomendaciones, elevarlos a resolución de Junta General de Accionistas;
5. Aprobar los planes y programas que deba cumplir la Compañía;
6. Proponer a la Junta General el destino de las utilidades;
7. Conceder licencias a los miembros del Directorio y al Presidente Ejecutivo;



ESTATUTO CODIFICADO
DE LA EMPRESA ELECTRICA AMBATO
REGIONAL CENTRO NORTE

PAG. #13

8. Conocer y aprobar los Reglamentos y manuales de procedimiento que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Compañía;
9. Autorizar al Presidente Ejecutivo para que otorgue poder especial y/o procuración judicial;
10. Autorizar al Presidente Ejecutivo la enajenación y gravamen de bienes inmuebles o muebles de la compañía que no estén afectos al servicio eléctrico, cuando su valor de mercado supere el valor establecido por la Junta General. Para el caso de los bienes afectos se estará sujeto a lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley del Régimen del Sector Eléctrico, independientemente de su valor;
11. Autorizar al Presidente Ejecutivo para que la Compañía constituya compañías, adquiera acciones o participaciones sociales a cualquier título en otras compañías hasta el monto fijado por la Junta General para el efecto, siempre que tenga relación con su objeto social.
12. Recomendar reformas del Estatuto u otros actos societarios para someterlos a consideración de la Junta General de Accionistas;
13. Supervisar las actividades administrativas, técnicas, financieras y laborales a cargo del Presidente Ejecutivo;
14. Designar a los responsables de las sucursales o agencias de las ternas que envíe el Presidente Ejecutivo;
15. Fijar el honorario de los auditores externos;
16. Autorizar la apertura y cierre de cuentas en bancos del exterior;
17. Autorizar al Presidente Ejecutivo la contratación de créditos dentro de los límites que haya fijado para este órgano la Junta General;
18. Autorizar al Presidente Ejecutivo la celebración, modificación y terminación de contratos de concesión, así como la iniciación de acciones o reclamaciones contra el concedente que se originaren en la aplicación de tales contratos.
19. Ejercer las demás atribuciones y deberes que le señalen las leyes, el presente estatuto y la Junta General de Accionistas.



ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- QUÓRUM DE INSTALACION Y DE VOTACION.-

El Directorio podrá sesionar válidamente con la asistencia de cuatro (4) de sus miembros.

Los acuerdos del Directorio serán tomados por mayoría de votos de los concurrentes a la reunión. En caso de empate, el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente.

Si estuvieren presentes todos los vocales del Directorio, éste podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa.

**ESTATUTO CODIFICADO
DE LA EMPRESA ELECTRICA AMBATO
REGIONAL CENTRO NORTE**

PAG. #14

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- ACTAS DEL DIRECTORIO Y EXPEDIENTES.-

De todas las sesiones del Directorio se levantará el Acta correspondiente, la que deberá ser aprobada, en la misma Sesión o una posterior, y será firmada por el Presidente del Directorio y por el Secretario. Las actas constarán en el Expediente, sin perjuicio de lo establecido en el último apartado del artículo trigésimo quinto del presente Estatuto.

**CAPITULO VI
DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**

ARTICULO CUADRAGESIMO.- PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-

El Presidente del Directorio será el Presidente de la Compañía y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-

Con deberes y atribuciones del Presidente:

- 
1. Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio.
 2. Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio;
 3. Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como de las resoluciones de la Junta General y del Directorio;
 4. Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos y certificados de acciones;
 5. Subrogar al Presidente Ejecutivo, en caso de ausencia temporal; y,
 6. Las demás que le determinen la Junta General de Accionistas o el Directorio.

**CAPITULO VII
DEL PRESIDENTE EJECUTIVO**

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE EJECUTIVO.-

**ESTATUTO CODIFICADO
DE LA EMPRESA ELECTRICA AMBATO
REGIONAL CENTRO NORTE**

PAG. #15

El Presidente Ejecutivo ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y continuará en el ejercicio de sus funciones aún cuando haya vencido su período, hasta ser legalmente reemplazado, salvo el caso de remoción o destitución, y sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Compañías.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- REPRESENTANTE LEGAL.-

El Presidente Ejecutivo es el representante legal de la Compañía y el responsable de la gestión económica, administrativa y técnica.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-

Son deberes y atribuciones del Presidente Ejecutivo:

1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía;
2. Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio;
3. Actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas y del Directorio;
4. Llevar y mantener bajo su custodia los libros sociales de la compañía bajo su responsabilidad personal;
5. Formular planes y programas que debe cumplir la Compañía y someterlos a aprobación del Directorio;
6. Elaborar los Reglamentos y manuales de procedimiento que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Compañía y someterlos a aprobación del Directorio;
7. Dirigir y coordinar las actividades de la Compañía y velar por la correcta y eficiente marcha de la misma;
8. Elaborar dentro del último trimestre de cada año y someter a consideración del Directorio y a resolución de la Junta de Accionistas la proforma presupuestaria anual y el flujo de fondos para el próximo ejercicio económico;
9. Gestionar empréstitos internos y externos y obtenerlos, autorizado previamente por los organismos competentes;
10. Aprobar los procedimientos de trabajo requeridos para la eficiente gestión administrativa;
11. Negociar las condiciones de compraventa de energía, y someter los proyectos de contrato a resolución del organismo competente de la Compañía según su cuantía;
12. Realizar los estudios del valor agregado de distribución, de acuerdo con el Reglamento de Tarifas y aplicarlos una vez aprobados por los organismos competentes;
13. Aprobar las garantías que la Compañía debe dar o recibir de terceras personas, dentro del límite de la cuantía de su competencia; y, determinará la naturaleza y



**ESTATUTO CODIFICADO
DE LA EMPRESA ELECTRICA AMBATO
REGIONAL CENTRO NORTE**

PAG. #16

monto de las garantías que deben rendir los empleados que manejen fondos o bienes de la Compañía.

14. Celebrar actos y contratos y autorizar egresos hasta el monto establecido por la Junta General de Accionistas para este nivel. Para actos, contratos y egresos superiores a tal cuantía, requerirá autorización previa del Directorio. No podrá fraccionar una operación para evadir la limitación aquí establecida.
15. Llevar a conocimiento y resolución de los organismos competentes, según la cuantía, las bases y especificaciones técnicas de los concursos para la provisión de equipos y materiales; construcción de obra y adquisición o arrendamiento de servicios; así como el análisis de las ofertas para la adjudicación de contratos.
16. Contratar y remover a los funcionarios, empleados y trabajadores de la compañía cuya designación no sea atribución de la Junta General o del Directorio;
17. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las resoluciones de la Junta General de Accionistas o del Directorio; así como también sujetarse a las políticas y disposiciones legales, emitidas por el Consejo Nacional de Electricidad, Centro Nacional de Control de Energía y Consejo Nacional de Modernización del Sector Eléctrico, en el ámbito de su competencia;
18. Los demás señalados por la Ley de Compañías, este estatuto o sus reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de la compañía.

El Presidente Ejecutivo tendrá todas las facultades y atribuciones necesarias para la administración de la compañía, salvo las facultades y atribuciones reservadas para otros órganos, según la Ley y el presente Estatuto.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDAD.-

El Presidente Ejecutivo tendrá las prohibiciones y responderá solidariamente en los casos establecidos en la Ley de Compañías.

**CAPITULO VIII
DE LA FISCALIZACION**

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- DEL COMISARIO.-



**ESTATUTO CODIFICADO
DE LA EMPRESA ELECTRICA AMBATO
REGIONAL CENTRO NORTE**

PAG. #17

La Junta de Accionistas designará un Comisario Principal y un Suplente, quienes pueden ser personas naturales o jurídicas, y durarán un año en sus funciones.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-

Las atribuciones y obligaciones del Comisario son las determinadas en la Ley de Compañías. Presentarán a la Junta General un informe escrito, con el análisis de la situación económica, financiera y administrativa de la Compañía y las observaciones sugerentes que estimen convenientes.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- INFORME DEL COMISARIO.-

Dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías, el Presidente Ejecutivo entregará al Comisario, para su estudio y elaboración del informe correspondiente, la Memoria Administrativa, el Balance General, el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Liquidación del Presupuesto del ejercicio económico anterior. Con el informe emitido por el Comisario, someterá la antedicha documentación a conocimiento del Directorio y resolución de la Junta General de Accionistas.



**CAPITULO IX
DEL EJERCICIO ECONOMICO, REPARTO DE UTILIDADES Y
FONDO DE RESERVA**

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONOMICO.-

El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y se concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTICULO QUINCUAGESIMO.- UTILIDADES.-

De las utilidades anuales, deducido el porcentaje que por Ley corresponde a los trabajadores, la Junta General de Accionistas resolverá el destino de aquellas, ateniéndose a las disposiciones legales y estatutarias.

ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA.-

ESTATUTO CODIFICADO
DE LA EMPRESA ELECTRICA AMBATO
REGIONAL CENTRO NORTE

PAG. #18

La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. En cada año la Compañía tomará de las utilidades líquidas un porcentaje no menor de un diez por ciento (10%) para este objeto. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva, si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. Por decisión de la Junta General se podrá formar fondos de reserva especiales.

CAPITULO X
DISOLUCION DE LA COMPAÑIA

ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO.- CAUSAS Y LIQUIDADORES.-

Son causas de disolución las determinadas en la Ley de Compañías y el procedimiento de liquidación será el señalado en la misma.

En caso de disolución voluntaria, la Junta General designará un liquidador principal y un suplente.

DISPOSICION TRANSITORIA

La Compañía podrá dentro de su objeto social ejecutar actos y contratos en el ámbito de la generación de energía eléctrica hasta que cumpla con el proceso de escisión de conformidad con los artículos 35 y 38 de la Ley de Régimen de Sector Eléctrico.

Esta condición exigida, por la Ley, además podrá ser exigida por el Consejo Nacional de Electricidad de conformidad con la Ley.

**SE LEYÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
SELLADA Y FIRMADA EN AMBATO EN LA MISMA FECHA DE SU CELEBRACION.-**



RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de Reforma y Codificación Integral de Estatutos de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., de la Resolución Nº 02.A.DIC.227, emitida por el señor DR. PAUL OCANA SORIA, Intendente de Compañías de Ambato, con fecha catorce de noviembre del año dos mil dos, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Ambato a veinte y cinco de noviembre del año dos mil dos.-



RAZON: Por Resolución No. 02.A.DIC.227 de Noviembre del 2002, emitida por el Dr. Paul Ocana Soria, Intendente de Compañías de Ambato, con la cual se me ha notificado, se APRUEBA la Reforma y Codificación Integral de Estatutos de la Compañía EMPRESA ELECTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A. Resolución de la cual tomé nota al margen de la escritura matriz, constante en el Folio Nro.445vta., Tomo I, de Mayor cuantía, de fecha 29 de Abril de 1.959, que hace referencia el Instrumento público que antecede.- Ambato, Noviembre 25 del 2002.



Hernán Santamaría S.
Dr. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 5TO.
Sucre 11-28 Guayaquil - Telf. 827718

AMBATO

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, Juntamente con la Resolución - Nº 02.A.DIC.227 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Noviembre 14 del 2.002- bajo el número Cuatrocientos noventa y cuatro (494) del Registro Mercantil.- Se anotó con el Nº 4987 del Libro Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición constante en el artículo catorce de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Noviembre 28 del 2.002.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.

Hernán Santamaría S.

Dr. Hernán Santamaría S.
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

COGULA DE CIUDADANIA No. 170035177-6

PAREDES SORIA JOSE EDUARDO

08 OCTUBRE 1938

TUNCHURAHUA/AMBATO/ LA NAIRIZ

REG. CIVIL 01 3 263 00787

TUNCHURAHUA/ AMBATO

LA NAIRIZ

38

Firma del CEDULADO



EQUATORIANA

CASADO ELOISA SANDOVAL

SUPERIOR INC. CIVIL

JOSE PAREDES

CONCEPCION SORIA

ARRATO 11-11-94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

763993

Firma de la autoridad

Pulsar en blanco